

208
zei



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

FALLA DE ORIGEN
"ESTUDIO COMPARATIVO DE LA DEFENSORIA
DE OFICIO EN EL DISTRITO FEDERAL Y
EN EL ESTADO DE MEXICO"

T E S I S
Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO
P r e s e n t a
SARA DE LA PAZ MARTINEZ ARAMIZ

Asesor de Tesis:
LIC. RAMON PEREZ GARCIA





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES
“ ACATLAN ”

“ ESTUDIO COMPARATIVO DE LA DEFENSORIA DE OFICIO
EN EL DISTRITO FEDERAL Y EN EL ESTADO DE MEXICO “

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

SARA DE LA PAZ MARTINEZ ARAMIZ

ACATLAN, ESTADO DE MEXICO, AGOSTO DE 1995.



VO.BO. ASESOR DE TESIS
LIC. RAMON PEREZ GARCIA

DEDICATORIAS

A DIOS:

Por la bendición que me dió
de estar viviendo.

A MI MADRE:

Por sus consejos y por el cuidado
que me tuvo en el desarrollo de mi
vida.

A MI ESPOSO:

Por su amor y comprensión que me
ha tenido en los años que llevamos
viviendo juntos.

A MI HIJA GABRIELITA:

Por su presencia la cual me impulsa
a seguir adelante.

A MIS SUEGROS:

Por sus impulsos para que yo terminará
lo que emprendí.

A MI HERMANA MARY:

Por el apoyo que me ha brindado desde
siempre.

A MIS AMIGOS:

Por su amistad y compañía que
me han ofrecido.

AL LIC. RAMON PEREZ GARCIA:

Por su apoyo constante e incondicional para que pudiera culminar mi carrera profesional, le expreso mi reconocimiento por ser un excelente abogado dedicado a su profesión.

A LOS LICENCIADOS:

RAUL CHAVEZ CASTILLO

RAMON PEREZ GARCIA

MARIA CRISTINA POO ECHANIZ

ROGELIO RODRIGUEZ ALBORES

FRANCISCO PEREZ HERNANDEZ

Por sus aportaciones que reafirmarán mis conocimientos etico-jurídicos.

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I.- MARCO CONCEPTUAL	1
1.1 Defensa	2
1.2 Abogado	4
1.2.1 Funciones	7
a) Representante	8
b) Mandatario	11
c) Prestador de Servicios Profesionales	15
d) Otras	18
1.2.2. Fines ético jurídicos del abogado	21
a) Dignidad del Abogado	22
b) Conflicto entre justicia y derecho	23
1.3 Defensoria de oficio	26
1.3.1 Importancia	27
1.3.2 Fines	29
1.4 Garantías Individuales	30
a) Derecho de defensa	32
b) Impartición de Justicia	32
1.5 Defensor de Oficio	35
a) Requisitos	35
b) Obligaciones	36
c) Notas	37
CAPITULO II.- ANTECEDENTES	42
2.1 Constitución de 1812	43
2.2 Constitución de 1824	45
2.3 Constitución de 1836.....	47

2.4 Constitución de 1843	50
2.5 Acta de Reforma de 1847	54
2.6 Constitución de 1857	55
2.7 Código de Procedimientos Penales de 1870	58
2.8 Código de Procedimientos Penales de 1894	59
2.9 Constitución de 1917	60
2.10 Ley de Defensoría de Oficio Federal de 1922	61
2.11 Reglamento de la Defensoría de Oficio Federal de 1922	63
Notas	65
CAPITULO III.- BASE CONSTITUCIONAL	67
3.1 Garantía de Igualdad	69
a) Artículo 1o	69
b) Artículo 2o	70
c) Artículo 3o	70
d) Artículo 4o	71
e) Artículo 12	72
f) Artículo 13	72
3.2 Garantía de Libertad	73
a) Artículo 5o	73
b) Artículo 6o	75
c) Artículo 7o	76
d) Artículo 8o	77
e) Artículo 9o	77
f) Artículo 11	78
g) Artículo 24	79
3.3 Garantías de Seguridad Jurídica	79
a) Artículo 14	80
b) Artículo 15	84

c) Artículo 16	84
d) Artículo 17	85
e) Artículo 18	86
f) Artículo 19	88
g) Artículo 20	89
h) Artículo 21	92
i) Artículo 22	92
j) Artículo 23	93
k) Artículo 102	93
l) Artículo 103	94
m) Artículo 107	95
n) Artículo 128	96
ñ) Artículo 133	96
o) Artículo 135	97
3.4 Garantía de Propiedad	97
Notas	99

CAPITULO IV.- LA DEFENSORIA DE OFICIO EN EL

DISTRITO FEDERAL Y EN EL ESTADO

DE MEXICO 100

4.1 Base Jurídica	101
a) Distrito Federal	103
b) Estado de México	109
4.2 Materias que Tutelan la Defensoría de Oficio	113
a) Distrito Federal	113
b) Estado de México	115
4.3 Adscripción de la Defensoría de Oficio	116
a) Distrito Federal	116
b) Estado de México	118

4.4. Organismos que dan asesoría jurídica gratuita	119
a) Distrito Federal	120
b) Estado de México	122
CAPITULO V.- DIFERENCIAS QUE EXISTEN DE LA	
DEFENSORIA DE OFICIO EN EL DISTRITO	
FEDERAL Y EN EL ESTADO DE MEXICO	125
5.1 Legislación	127
a) Distrito Federal	127
b) Estado de México	129
5.2 Materias en que se imparte la Defensoría de Oficio	132
a) Distrito Federal	132
b) Estado de México	133
5.3. Adscripción de la Defensoría de Oficio	135
a) Distrito Federal	135
b) Estado de México	136
5.4 Organismos que dan asesoría jurídica gratuita	138
a) Distrito Federal	138
b) Estado de México	139
CONCLUSIONES	142
BIBLIOGRAFIA	149

INTRODUCCION

Es de suma importancia estudiar y evaluar a la Defensoría de Oficio como un instrumento de justicia social, para favorecer a los desiguales dentro del contexto del estado de derecho en que vivimos, a efecto de combatir el estado de indefensión que prevalece en muchos casos en nuestro país.

El análisis comparativo al que hacemos referencia en el presente tema de tesis, se debe a la diferencia jurídica que existe entre los habitantes del Distrito Federal y los del Estado de México, ello en atención al patrocinio legal que dan los Defensores de Oficio en ambas entidades; esta inquietud surge del razonamiento de las Garantías Individuales que la Constitución Federal establece para todos sus habitantes.

Dentro de las Garantías individuales a las que tenemos derechos todos encontramos a la Garantía de Igualdad y si partimos de este principio no podemos aceptar que las personas que viven en el Distrito Federal tengan más oportunidades de ser asistidas por Defensores de Oficio en comparación con los habitantes del Estado de México.

Aunado a lo anterior si nos basamos en que los ciudadanos debemos encontrarnos en un estado de derecho que garantice el debido cumplimiento de la Ley y si conocemos que la administración de justicia debe ser justa, equitativa, expedita, imparcial y gratuita, no es posible admitir que entre dos entidades (Distrito Federal y Estado de México) de un mismo país existan diferencias legales entre sus habitantes y que unas personas gocen de más prerrogativas y derechos que otras en la defensa de sus intereses legales.

II

Por tales razones creemos conveniente el análisis crítico al presente trabajo, con el fin de garantizar para los ciudadanos de ambas entidades, la igualdad jurídica relacionada con la seguridad jurídica y de esta forma tengan las mismas oportunidades de ser defendidos en procedimientos legales por Defensores de Oficio en todas las áreas del derecho.

En el capítulo primero conceptualizamos a la defensa como un derecho que tenemos todos; al abogado como un profesionista que desempeña varias funciones, destacando los aspectos ético-jurídicos que lo deben formar; a la Defensoría de Oficio señalando las bases que la distinguen de otras instituciones; a las garantías individuales haciendo énfasis en la garantía de seguridad jurídica como una de las garantías más importantes; al defensor de oficio como un instrumento del estado para apoyar a la población débil.

En el capítulo segundo señalamos los antecedentes de los derechos que tienen los ciudadanos relacionados con la seguridad jurídica desde 1812 hasta la Constitución Federal de 1917; llegando así a la regulación inicial de la Defensoría de Oficio Federal.

En el capítulo tercero tomamos como base el texto constitucional, para detallar las garantías individuales y visualizar de una forma concreta los derechos que tenemos todos los habitantes del país.

En el capítulo cuarto se establecen las bases de la estructura, tanto de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal como del Estado de México (plasmando

III

las diferencias que existen entre ambas defensorías conforme a la legislación vigente).

En el capítulo quinto señalamos las diferencias que existen entre la Defensoría de Oficio del Distrito Federal y la del Estado de México, haciendo un análisis entre las diferencias más importantes.

Finalmente se exponen las conclusiones correspondientes y la bibliografía básica del presente trabajo.

Con optimismo deseo y espero que la investigación de la tesis elaborada sea valorada y reconocida por todos los involucrados en la administración de justicia, para garantizar la igualdad y seguridad jurídica de todas las personas que se encuentran bajo el imperio de la Ley y sea así fortalecido el estado de derecho de manera dialéctica vinculando el deber ser con el ser.

CAPITULO I.- MARCO CONCEPTUAL	1
1.1 Defensa	2
1.2 Abogado	4
1.2.1 Funciones	7
a) Representante	8
b) Mandatario	11
c) Prestador de Servicios Profesionales	15
d) Otras	18
1.2.2. Fines ético jurídicos del abogado	21
a) Dignidad del Abogado	22
b) Conflicto entre justicia y derecho	23
1.3 Defensoría de oficio	26
1.3.1 Importancia	27
1.3.2 Fines	29
1.4 Garantías Individuales	30
a) Derecho de defensa	32
b) Impartición de Justicia	32
1.5 Defensor de Oficio	35
a) Requisitos	35
b) Obligaciones	36
c) Notas	37

CAPITULO I.- MARCO CONCEPTUAL.

1.1 DEFENSA

El significado de defensa es tan amplio, que lo podemos encontrar inherente en los derechos que gozan los ciudadanos, como es el caso del derecho a la vida, derecho a la libertad, derecho a la educación, derecho a la seguridad jurídica; mismo que abordaré en capítulos siguientes.

En nuestro país encontramos a la defensa frente a cualquier violación de derechos por ello, trataremos de analizar algunos conceptos que permitan explicar lo que es defensa.

El jurisconsulto Ernest Beling (1) expone "*defensa en sentido material es la actividad encaminada proteger al inculpado*", de lo anterior podemos considerar a la defensa, como aquella actividad que da al ciudadano, la oportunidad de poder invocar protección, ya sea que este sea culpable o no.

Analizando lo que significa protección, se percibe cierta tranquilidad, la cual da al ciudadano la seguridad de sentirse confiado, ante cualquier delito o demanda que se le atribuya. Considero que el autor limita el concepto de defensa, ya que en su última palabra menciona inculpado en lugar de referir sujeto o ente de derecho, pues el concepto de defensa abarca no sólo el área penal, sino todas las áreas donde pudiera contemplarse el derecho, como puede ser el caso de los juicios civiles, donde a la parte que se le demanda alguna prestación se le conoce como demandado y el que la exige como actor.

Por su parte el Licenciado Colín Sánchez define a la defensa como *"un derecho natural e indiscutible, para la conservación de la persona, de sus bienes, de su honor y su vida"*(2). Dicho concepto considera a la defensa como un derecho que tienen los ciudadanos para conservar su integridad humana, la cual debe ser respetada en toda su plenitud.

El maestro Colín Sánchez (3), define que la defensa es objeto de una reglamentación especial, en los diversos campos del derecho, por lo que me parece atinada su opinión, ya que como se establece dentro de los juicios legales hay momentos procesales para que la persona sujeta a juicio recurra a su defensa, contestando su demanda, presentando pruebas para destruir a su vez las pruebas de cargo; estas son algunas de las distintas formas de como el ciudadano puede defenderse ante cualquier tipo de reclamo que se le haga.

Por otra parte, el tratadista Zamora Pierce, equipara a la defensa con las nociones de acción y jurisdicción, en virtud de afirmar que *"son los tres pilares básicos sobre los que descansa la idea misma del proceso penal"* (4). Desprendiéndose que el ciudadano dispone de un derecho de acción, el cual hace valer frente a la autoridad jurisdiccional, solicitando su intervención para la resolución de un caso concreto.

El actor o denunciante, es quien lleva acabo el derecho de acción; por otro lado el demandado o inculpado es quien lleva acabo la defensa de lo que se le atribuya y finalmente el órgano jurisdiccional es quien intervendrá auxiliándose de la herramienta del derecho, para el esclarecimiento de los hechos.

La comparación que hace el aludido maestro me parece correcta, al considerar a la defensa como un derecho que lleva su ejercicio en el proceso y no queda plasmado, sino que ejerce su aplicación; lo que no parece correcto, es que el concepto se limite al área penal, ya que el derecho de defensa no se limita, al contrario abarca todas las ramas del derecho donde se vulneren los derechos de los ciudadanos.

También el autor De Pina Vara, define a la defensa como *"la actividad encaminada a la tutela de los intereses legítimos implicados en un proceso (penal, civil, etc.), realizada por un abogado"* (5). Sin duda, la defensa es la guarda y custodia de los intereses propios de cada sujeto, que se hace valer frente a un procedimiento legal, a mi parecer es correcto que se contemple a la defensa en cualquier procedimiento legal, sea civil o penal, la cual será ejercida por un abogado.

En consecuencia, la Constitución como máximo ordenamiento jurídico de la Ley, otorga al ciudadano facultades y prerrogativas, para decidir si recurre al derecho de defensa; la Ley contempla los casos en que los ciudadanos sujetos a proceso no tengan defensor, se les asigne uno de oficio por ello, es fundamental que ejercite el goce del derecho de defensa como una de las garantías individuales a las cuales tiene derecho.

1.2 ABOGADO.

Abogado es la persona que aboga por otro en la resolución de un problema, desempeña un papel importante en el desarrollo de la sociedad, da solución en la defensa legal de numerosos problemas sociales como son

violaciones, homicidios, lesiones, maltrato de menores, así también en el ámbito familiar problemas conyugales o de parejas, que como consecuencia derivan divorcios, custodias de menores, demandas de pensión alimenticia en fin, es amplio el campo donde los abogados prestan sus servicios, lo cierto es que su participación es fundamental en la problemática social.

Para el maestro Rafael de Pina, abogado es aquel *"profesional con título universitario, al cual compete el asesoramiento y patrocinio en materia jurídica"*(6).

De lo cual se desprende que el abogado para ejercer su profesión tiene que tener un título profesional, para auxiliar a los ciudadanos en sus problemas legales. Esta exigencia del Título es importante, ya que también existen abogados que sin serlo, se sustentan como tales, sólo porque tienen cierta práctica en los juicios legales, me refiero a los *coyotes*, quienes día a día van desprestigiando nuestra carrera, por lo que es fundamental erradicar estos vicios y buscar leyes que regulen acerca del patrocinio legal, el cual debe ser realizado por personas que hayan terminado la carrera profesional de Licenciado en Derecho .

Al respecto el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en su artículo 46 en coincidencia con el artículo 118 del Estado de México, fija la necesidad de poseer un título profesional de Licenciado en Derecho, para llevar el patrocinio de un juicio legal.

Por otro lado, la Constitución Federal en su artículo 20 fracción IX; da al ciudadano la oportunidad de nombrar persona de su confianza para que lo

defienda o el asesoramiento de un defensor de oficio para que lo represente. Lo cual implica que los sujetos defensores a que se refiere, tienen que reunir el perfil de abogados, ya que serán aquellos profesionistas que utilicen sus conocimientos técnico jurídicos para defender a quienes lo requieran. De igual forma la Ley de Profesiones en sus artículos 27 y 28, determina los casos en los que los abogados tienen que ser titulados.

De ahí que el abogado tiene que ser un profesional capaz, que conozca los procedimientos jurídicos y los luche poniéndolos en práctica para defender a su cliente, un ser que este actualizado acorde a la realidad. El autor Couture en uno de sus celebres mandamientos del abogado, advierte *"estudia, el derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos, serás cada día un poco menos abogado"*(7). Por lo que en los juicios legales la defensa tiene que ser bien pensada y estudiada para argumentar posiciones claras y seguras; el buen abogado tiene que preparar sus audiencias, estudiarlas detenidamente y estar tranquilo para tener como resultado una defensa fundamentada en derecho.

Otro aspecto importante que debe revestir al abogado, es el ámbito ético jurídico, además de apoyarse de normas escritas también debe hacerlo por sentimientos altruistas, los cuales reafirman los valores de justicia con los cuales se identifica el derecho; al respecto el maestro Rafael Bielsa afirma *"que si bien el abogado esta obligado en la defensa al empleo de todos los medios de dialéctica y persuasión, no por eso debe sostener opiniones y doctrinas contrarias a su convicción publicamente expresada"* (8).

Así que, el ejercicio de la abogacía exige una integridad moral indiscutible, el que litiga debe poseer un poder de convicción que no se adquiere únicamente en las aulas universitarias, sino en la práctica diaria.

No obstante lo anterior, deber del abogado ante la sociedad es luchar por el imperio del derecho. es decir, abogar por la realización de la justicia en las relaciones sociales, haciendo valer su aplicación en los litigios, ya que los abogados son quienes con honradez intelectual, ofrecen al Juez los elementos de conocimiento (hecho y derecho) que le van a permitir dictar una resolución fundada en derecho y con base al litigio planteado.

1.2.1 FUNCIONES.

Para ejercer la abogacía, se requiere haber cursado la carrera de Licenciado en Derecho con el objeto de respaldar el trabajo del abogado en la práctica diaria; además los abogados después de haber cursado su carrera profesional deben poseer habilidades, para poder enfrentar y resolver con mayor éxito los problemas que se les presenten y con base a la legislación vigente.

De esta manera, para que los abogados ejerzan su profesión realizan varias funciones por ello, analizaremos algunas figuras que el profesional del derecho necesita, para llevar la defensa de los ciudadanos carentes de justicia.

a) REPRESENTANTE

El abogado para que represente a un ciudadano tiene que estar facultado para ello, a efecto de que en el ejercicio de su profesión participe en los asuntos jurídicos; y para que la representación sea eficaz, se requiere que la otorgue la persona apta para ello. El Licenciado Pérez Fernández del Castillo define a la representación como *"la facultad que tiene una persona de actuar, obligar y decidir en nombre de otra"*(9).

De lo anterior resulta, que el abogado al realizar determinados actos jurídicos, tiene que tener el consentimiento de la persona a la cual va a favorecer y de esta forma pueda celebrar negocios en favor de quien lo contrató, a su vez este cederle facultad para que lo represente.

Como se puede advertir, la representación es una institución importante para el ejercicio profesional de los abogados, ya que por un lado, permite la posibilidad de representar a una persona carente de alguna capacidad física y que materialmente no esta en posibilidad de estar en un lugar determinado y por otro lado, otorga al representado la utilización de la habilidad intelectual del abogado para los negocios propios del mismo; por lo que da al abogado la oportunidad de ejercitar su carrera desarrollando sus conocimientos técnico-jurídicos para solucionar el problema del representado.

Cabe señalar que la representación tiene sus limitaciones en actos personalísimos, como es el caso de celebrar testamentos, quien los puede celebrar es la persona dueña de los bienes que desea testar o bien, el

reconocimiento de hijos, ya que el padre y la madre son los que pueden reconocer a sus hijos.

El autor Pérez Fernández del Castillo asemeja a la representación con la legitimación a su vez la define como *"la idoneidad de la persona para realizar un acto jurídico eficaz"*(10); resultando así que la representación es la figura ideal, para que un abogado pueda representar a su cliente en un juicio legal.

Asimismo, el maestro Sánchez Medal considera a la legitimación como *"un elemento de eficacia en el contrato"*(11) así que, para que un abogado tenga una representación eficaz en un juicio, tiene que ser previamente contratado por la persona que va a defender. De esta forma los abogados podrán representar a las personas en los procesos legales cuando esten debidamente facultados para ello.

Por otro lado, si el abogado no cuenta con representación al realizar determinado acto jurídico, su actividad es similar a la de un gestor, lo cual implicaría una responsabilidad en la que pudiera incurrir en el caso de afectar a la persona a la que va a asistir legalmente; ello se desprende de lo dispuesto por los artículos 1897, 1898 y 1899 de Código Civil vigente para el Distrito Federal.

Asimismo, el aludido Código Civil en sus artículos 1800 y 1801 faculta a las personas para que puedan nombrar a un representante, siempre y cuando el representante este facultado para ello.

Existen 3 fuentes, donde tiene su origen la representación, las cuales son: la Legal, la Voluntaria y la Judicial (12).

La Voluntaria, es aquella en la que una persona faculta a otra para actuar y decidir en su nombre o por su cuenta. Esta representación se realiza de acuerdo a la libertad y autonomía de la voluntad.

La Legal, es impuesta por la ley; es decir, aquella en la que un sujeto actúa en nombre y por cuenta de otro que no puede hacerlo por sí sólo. Un ejemplo de esta representación es representar a menores de edad y en general a los incapaces.

La Judicial, es aquella en la que el representante es nombrado por un Juez, como es el caso de un representante común de varios actores o de varios demandados que ejercitan la misma acción u oponen la misma excepción o bien, cuando el Juez designa a una albacea por no ponerse de acuerdo los herederos.

Cabe agregar que la representación se clasifica en: *Directa e Indirecta* (13).

La Directa, es cuando una persona actúa en nombre y por cuenta de otra, produciendo una relación directa e inmediata entre representado y tercero; por ejemplo: la tutela, patria potestad o poder.

La Indirecta es cuando actúa una persona en nombre propio y por cuenta de otra, adquiriendo para sí los derechos y obligaciones del representado frente

al tercero. por ejemplo, el mandato o la prestación de servicios profesionales son algunas figuras donde se da tal representación.

Es importante señalar que ambas representaciones producen efectos jurídicos, activos y pasivos, directamente sobre el patrimonio del representado, ya que el representante queda completamente ajeno a los derechos y obligaciones que deriven de tal acto.

Con lo expuesto, decimos que la representación a la que acudimos los abogados para representar a una persona en un juicio legal, por lo general es la representación voluntaria, ya que a través de ella, es como una persona va en busca de un abogado al cual faculta para que lo represente en un proceso legal.

b) MANDATARIO

Otra figura jurídica que desempeña el abogado en sus funciones es a través del mandato, el cual es la forma de representación indirecta, ya que el representante obtendrá para sí los derechos y obligaciones del representado frente al tercero es decir, el abogado que celebre un contrato de mandato con algún cliente responderá por sus obligaciones y gozará de los derechos personalmente mientras dure el mandato convenido.

Asimismo, el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 2546, nombra *mandatario* a quien se encarga de ejecutar los actos jurídicos determinados y *mandante* a quien encarga estos actos jurídicos.

Si enfocamos el contrato de mandato al ejercicio profesional de los abogados, vemos que es una forma de garantizar el debido patrocinio legal de un juicio, ya que en dicho contrato el abogado se obliga a cumplir con el mismo.

El mandato para que sea eficaz requiere de elementos personales, reales y formales (14).

Elementos personales son: el *mandante* (es quien encarga la ejecución de los actos jurídicos) y el *mandatario* (es la persona que se obliga a la realización de actos jurídicos). En este caso ambas personas tienen que tener capacidad para contratar por ejemplo, en el mandato especial para asuntos judiciales, se requiere que el mandatario sea abogado con título debidamente registrado como lo refiere la Ley de Profesiones en su artículo 26.

Los elementos reales son: los actos jurídicos y la retribución siempre y cuando los actos sean lícitos. En cuanto a la retribución, esta se puede fijar la cuantía de acuerdo a los usos del lugar (Artículos 1796 y 2517 del Código Civil para el Distrito Federal).

Por lo que se refiere a los elementos formales, el mandato debe ser realizado por escrito privado ante la presencia de dos testigos, cuando la cuantía del mismo no rebase mil veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal o bien, cuando el mandato exceda de esta cantidad debe ser realizado ante Notario Público, de la misma forma el mandato puede ser verbal cuando el interés del negocio no exceda de cincuenta veces el salario mínimo.

En el contrato de mandato existen obligaciones para el mandatario y el mandante (15).

Expondre algunas obligaciones del mandatario:

- 1.- Obligación de ejecutar el mandato.**
- 2.- Rendir cuentas.**

Obligaciones del mandante:

- 1.- Pagar la retribución.**
- 2.- Cumplir con las obligaciones contraídas.**

En cuanto a las formas de terminación del mandato figuran las siguientes:(16)

- 1.- La conclusión del negocio para el que se otorgo el mandato.**
- 2.- Rescisión por causa de incumplimiento.**
- 3.- Por muerte del mandante o mandatario.**

Existen dos clases de mandato: (17)

- 1.- El *Mandato Representativo*, es cuando el mandante concede unilateralmente poder o facultad al mandatario para que este obre en su nombre.**
- 2.- El *Mandato No Representativo*, es cuando el mandatario adquiere para sí las obligaciones del mandante.**

Se dice que el mandato por su naturaleza no es representativo; sin embargo, en la mayoría de los casos va acompañado de un poder. Al poder el Licenciado Pérez Fernández del Castillo lo refiere como "*el otorgamiento de facultades que da una persona llamada poderante a otra llamada apoderado para que actúe en su nombre*" (18). En este caso, el mandato es representativo, porque surte efectos directos e inmediatos entre representado y tercero así, un mandato que no va acompañado de poder ni representación es cuando el mandante no ha facultado al mandatario para que obre a nombre de aquel, sino que han convenido en que los actos jurídicos sean realizados por el mandatario a nombre propio y sólo por cuenta del mandante.

Para concluir este punto les citare algunas especies de mandato:

A) *El Mandato General*; el cual no tiene límite alguno. En este mandato entra el poder para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio (Artículos 2553 y 2554 del Código Civil para el Distrito Federal).

B) *El Mandato Especial*; se aplica a casos concretos o bien, se recurre a dicho mandato para limitar el mandato general (Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal).

C) *El Mandato Judicial*, consiste en la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales otorgado a un Licenciado en Derecho, tal mandato va siempre unido a un poder por lo que es un mandato representativo, cuyo objeto es la defensa en juicio de los intereses del mandante y el ejercicio de

las acciones que le competen (Artículos 2589 y 2590 del Código Civil para el Distrito Federal).

Así que el contrato de mandato tiene implícito un contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se pueden dar en una Institución u Organismo Público, como puede ser el caso de un abogado que trabaja para la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, donde el abogado además de utilizar su técnica jurídica, tiene la responsabilidad de cumplir con el contrato de prestación de servicios profesionales que celebros previamente con la Institución.

c) PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES.

El contrato de prestación de servicios profesionales es uno de los contratos a los que puede recurrir un abogado para ejercitar su carrera, por lo que es un tema de interés para los abogados.

Al respecto, el Licenciado Sánchez Medal lo define cómo "el contrato por el que una persona llamada profesionista, se obliga a prestar determinados servicios que requieren de una preparación técnica y a veces, de un título profesional, a otra llamada cliente que se obliga a pagarle una determinada retribución llamada honorario" (19).

En la definición encontramos una contradicción, al analizar si la prestación de servicios profesionales requiere de un título profesional o si dentro de este contrato también entra un oficio como es el caso de un técnico, artista o artesano, los cuales en la mayoría de los casos no cuentan con una preparación previa, ni título profesional que respalde sus conocimientos adquiridos. Dicho

autor señala que los servicios que presta un profesionista requieren de una preparación técnica y a veces de un título profesional, de ahí que se tenga que precisar al momento de celebrar el contrato, si la actividad del profesor es de carácter puramente profesional o bien, de carácter técnico, científico o artístico.

Lo cierto es que con la expedición de la Ley de Profesiones de 1945, reformada en 1974, determino que profesiones requieren de una cédula y en ocasiones de un título para el ejercicio de su función.

En el presente contrato como en el mandato, para su perfeccionamiento se requiere de elementos personales, reales y formales (20).

Los elementos personales de dicho contrato serán el profesionista, quien prestara sus servicios y por el otro lado el cliente, quien retribuirá los servicios prestados.

Por lo que se refiere a los elementos formales, este contrato no requiere formalidad alguna para su celebración.

En consecuencia dicho contrato deriva obligaciones para ambas partes(21).

Obligaciones del profesionista son:

1.- La obligación de prestar el servicio convenido, poniendo todos sus conocimientos técnico-científicos, al servicio del cliente; de lo cual si hubiera

negligencia de parte del profesionista, este incurriría en la responsabilidad con el cliente (Artículo 2615 del Código Civil para el Distrito Federal).

2.- Para el caso de un abogado que celebre dicho contrato con algún cliente, tendrá que guardar el secreto profesional sobre los asuntos que se le confien de lo contrario, incurre en la comisión de un delito como el de revelación de secretos profesionales plasmado en los artículos 210 y 211 del Código Penal para el Distrito Federal.

3.- Otra obligación que se da en los abogados es la de no patrocinar juicios al mismo tiempo a partes contrarias, lo que conocemos como prevaricato.

Por lo que se refiere a las obligaciones del cliente, destacan las siguientes:

1.- Pagar los honorarios convenidos. Para los abogados esta permitido pactar una cantidad en caso de éxito, la cual conocemos como *quota litis*(22), en que se concede como honorario una parte de lo que se otorga en el litigio.

2.- Reembolsar los gastos que hubiere erogado el profesionista.

3.- Pagar los daños y perjuicios que se le hubieren causado al profesionista por causa de la prestación recibida.

En cuanto a las formas de terminación de este contrato, diremos que no existen modos especiales, por lo que nos basaremos en las reglas generales de los contratos.

Es importante señalar que el abogado al celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales, debe trabajar con honestidad para no hacerse acreedor a algún delito penal, ya que el prestigio de los abogados se encuentra desgastado y corresponde a los mismos, ponerlo en alto mediante una prestación de servicios eficaz y constante.

d) OTRAS:

SERVIDOR PUBLICO.

El campo de acción en el que los abogados ejercen su profesión es amplio, pueden desempeñar su función dentro del poder público, a través de diversos puestos como puede ser el caso de Gobernador, Presidente Municipal, defensor de oficio. Son muchos los puestos públicos que son cubiertos por profesionales del derecho, por su propia naturaleza también en el ramo de la administración de la justicia, como son los Jueces y Agentes del Ministerio Público.

Por lo que se refiere a un servidor público(23), lo entendemos como aquel sujeto que presta sus servicios al Estado a cambio de una retribución determinada.

Si enfocamos al abogado como servidor público, decimos que debe desempeñar su función con responsabilidad, ya que es un profesional que recibe una percepción económica segura, por lo que debe desarrollar una labor eficaz.

Como ejemplo de lo anterior citare a un defensor de oficio, el cual se encarga de defender en un juicio legal a una persona que no tiene representante legal; toda vez que este servidor público auxilia a aquellas personas que carecen de recursos económicos(24) y como pago de sus servicios el Estado le asigna un sueldo, quedando obligado el defensor de oficio a desempeñar positivamente su función, ya que sería reprochable que teniendo un sueldo seguro no desarrollara satisfactoriamente sus funciones.

Al respecto, es lamentable que en varios casos los abogados que trabajan para el Estado, abusen de la función pública que desempeñan y además de un salario seguro, sean los primeros en fomentar la corrupción en los procesos judiciales, a costa de la Institución donde prestan sus servicios y en frecuentes ocasiones, a costa de la población.

En este sentido, los ciudadanos al ser defraudados en sus asuntos jurídicos por el indebido manejo que se le da a sus juicios, no sólo se decepcionan del poder público, sino también de la administración de justicia perdiendo la credibilidad de las Instituciones Públicas, situación que resulta difícil para mejorar las condiciones sociales y jurídicas del país. De ahí la insistencia en reivindicar el ejercicio de la carrera de los abogados y poner en alto el prestigio de los mismos; de esta forma contribuirán al equilibrio social de la Nación, y si la retribución que da el Estado no es apropiada para cubrir las exigencias de quienes tienen un cargo, la opción es que busquen el trabajo adecuado que

satisfaga sus necesidades o bien, que el Estado mejore el salario y las prestaciones de sus empleados; lo cual implicaría un reajuste salarial y de personal, ya que por lo general hay Instituciones gubernamentales donde abunda el personal que no es necesario, acarreado como consecuencia mayor gasto en el presupuesto que se le destina a cada Institución.

SERVIDOR PRIVADO.

Los abogados que trabajan para la Iniciativa Privada, como es el caso de los que laboran en empresas ocupando puestos de Representantes Legales, Gerente de Personal y Gerente de Recurso Humanos, son necesarios para el buen funcionamiento legal y laboral; por lo que para las empresas es fundamental tener a su servicio a Licenciados en Derecho, ya que a través de ellos cubren las exigencias gubernamentales. Al respecto, el Licenciado Robles Díaz refiere que el Objeto de dichos abogados es *"administrar el riesgo Legal, para asegurar que la empresa tenga la cobertura jurídica óptima que le permita operar en los mercados que participa"*(25). De ahí que la participación de los abogados en la iniciativa privada sea importante ya que a través de ellos la empresa es jurídicamente eficiente y segura.

Por otro lado, están los abogados que trabajan en despachos particulares, entendemos a estos, como aquellos profesionistas que se ponen al servicio de la población para resolver sus problemas legales a cambio de una retribución determinada.

satisfaga sus necesidades o bien, que el Estado mejore el salario y las prestaciones de sus empleados; lo cual implicaría un reajuste salarial y de personal, ya que por lo general hay Instituciones gubernamentales donde abunda el personal que no es necesario, acarreado como consecuencia mayor gasto en el presupuesto que se le destina a cada Institución.

SERVIDOR PRIVADO.

Los abogados que trabajan para la Iniciativa Privada, como es el caso de los que laboran en empresas ocupando puestos de Representantes Legales, Gerente de Personal y Gerente de Recurso Humanos, son necesarios para el buen funcionamiento legal y laboral; por lo que para las empresas es fundamental tener a su servicio a Licenciados en Derecho, ya que a través de ellos cubren las exigencias gubernamentales. Al respecto, el Licenciado Robles Díaz refiere que el Objeto de dichos abogados es *"administrar el riesgo Legal, para asegurar que la empresa tenga la cobertura jurídica óptima que le permita operar en los mercados que participa"*(25). De ahí que la participación de los abogados en la iniciativa privada sea importante ya que a través de ellos la empresa es jurídicamente eficiente y segura.

Por otro lado, están los abogados que trabajan en despachos particulares, entendemos a estos, como aquellos profesionistas que se ponen al servicio de la población para resolver sus problemas legales a cambio de una retribución determinada.

Es importante señalar que el abogado al fungir como servidor privado, tiene que dar buenos resultados; ya que es un profesionalista que cobra cantidades considerables por la prestación de sus servicios.

Como se puede advertir, el campo de acción de los abogados es amplísimo, pudiendo ejercer su función, tanto en la Iniciativa Privada, como en el Sector Público; por lo que me atrevo a decir que los abogados son pieza fundamental e imprescindible en la estabilidad social, ya que de ellos depende que las relaciones sociales se den en un marco jurídico de derecho y es ese derecho el que tienen que aplicar los abogados.

1.2.2 FINES ETICO JURIDICOS DEL ABOGADO

Los principios ético-jurídicos deben regir la conducta de los abogados, pues debido a sus actividades son presa fácil para hacer dinero ilícitamente y contribuir de esa forma a la corrupción.

Recórdemos cuando en notas periodísticas o en reportes televisivos, nos enteramos de casos escandalosos en que incurren funcionarios de empresas privadas o funcionarios de puestos públicos, los cuales son sujetos a procesos, o de abogados del poder judicial que para agilizar algún proceso recurren a la solicitud de dádivas por ello, es importante señalar algunos aspectos ético-jurídicos que los abogados deben soslayar.

Al respecto el Código de Ética refiere que *"el abogado ha de tener presente que es un servidor de derecho y coadyuvante de la justicia"*(26).

De lo anterior se desprende, que el objeto de derecho es la justicia, esta a su vez es la meta por la que deben luchar los abogados.

En la actualidad, sobresale que los abogados han perdido la nobleza tan grande que caracteriza a la profesión del abogado. El jurista Couture refiere que *" la abogacía puede ser la más noble de las profesiones o el más vil de los oficios"*(27).

a) DIGNIDAD DEL ABOGADO:

Es aquella virtud que debe ir implícita en los abogados, ya que a través de ella se podrá aplicar una Ley justa y equitativa.

La dignidad del abogado se puede apreciar si se tiene en cuenta el valor del acto humano es decir, si se toman como referencias las conductas humanas positivas, como es el caso de luchar por las injusticias, luchar por las diferencias sociales que existen entre los ciudadanos; el hecho de que una persona sea de condición humilde, no quiere decir que un hombre con poder tenga que atropellar los derechos de tal persona, si se diera esta conducta, vulneraría las garantías de los ciudadanos por ello, existen autoridades competentes para dirimir todo tipo de controversias y por el otro lado, estan los abogados que seran los que lleven la defensa, no importando si la defensa es para un hombre débil o para un hombre fuerte, lo importante es que la defensa sea la adecuada para quien la solicita, el fundamento legal de estas garantías lo encontramos en los artículos 14, 16, 17 y 20 de nuestra Constitución Política.

Así que, el fin de la actividad del abogado es realizar justicia por medio del derecho; ya que el derecho persigue fines entrelazados como la justicia, el orden, la seguridad, la libertad y la paz; valores que finalmente se concretan a perfeccionar la realización del hombre en toda su plenitud e integridad con la sociedad y el Estado.

Por consiguiente, un orden jurídico que no fuera justo sería un grave desorden moral que no realizaría los fines del derecho y una seguridad fundada en la arbitrariedad, sería una violencia sin justicia. Al respecto, el maestro Campillo Sainz refiere que *" los hombres son justos cuando las leyes son justas y el derecho se realiza "* (28).

b) CONFLICTO ENTRE JUSTICIA Y DERECHO.

El Licenciado Rafael de Pina define a la Justicia como *" la disposición de la voluntad del hombre dirigida al reconocimiento de lo que a cada cual es debido o le corresponde "* (29).

Subjetivamente es una disposición del alma, una actitud de la conciencia, así que la Justicia es el fin primordial del derecho. Por lo que entendemos a la justicia como el darle a cada quien lo que le corresponde, sería algo similar a una contraprestación equivalente a lo que dimos o bien, un derecho a la vida digna y libre.

El filósofo Aristóteles (30), definió tres tipos de justicia, las cuales son:

1.- La Justicia Conmutativa: Tarea y oficio del Juez para dar a cada uno lo que más pueda aproximarse a lo que le pertenece.

2.- La Justicia Distributiva: Es la función del legislador. A cada uno con arreglo a sus méritos o merecimientos.

3. La Justicia Social: A cada uno según sus necesidades, que correspondería decidir a los poderes de la Unión.

De lo anterior, se desprende que la justicia conmutativa se refiere a la aplicación del derecho a los casos concretos, la cual esta en contacto con los abogados litigantes día a día; mientras que la justicia distributiva, exige que el reparto de los bienes y honores públicos sea repartido a cada cual según sus merecimientos y por último, la justicia social, la cual tiende a lograr un trato equilibrado para las clases que trabajan y por consiguiente, una distribución de acuerdo a su sentido humanitario.

No obstante lo anterior, podemos encontrar leyes que estan separadas de la justicia, las cuales rigen un determinado territorio; sin duda, esta legislación tiene como resultado el fracaso y no sólo eso, sino también perjuicio para los ciudadanos de ese territorio. Asimismo, vemos sentencias injustas que estan apegadas al orden jurídico de un país, pero no estan acordes a la justicia.

Así que, el derecho no es un fin en si mismo, es un medio para realizar la justicia y otros valores que también influyen en la vida de la colectividad; por ello es que en tiempos actuales nuestras Instituciones donde se aplica y ejecuta el

derecho, se le llama Tribunal Superior de Justicia y Procuraduría General de Justicia, por referirnos a algunos ejemplos.

En consecuencia, derecho y justicia son conceptos que deben de ir entrelazados, pues de que serviría el derecho sin llevar implícita en él a la justicia, resultaría un derecho violado y a esto no le podríamos llamar derecho de esencia.

Al respecto, el jurista Couture dice *"cuando en el fondo de tu conciencia surja un conflicto entre el derecho y la justicia, lucha por la justicia"*(31). De ahí que cuando la Ley parezca injusta reclama su modificación para hacer del derecho un instrumento de cambio, bienestar y justicia; se debe corregir la Ley para que sea justa, ya que el derecho no se limita, por el contrario va innovándose día a día, al cambiar las condiciones sociales de vida. El derecho tiene que ir transformándose, para no tener como resultado leyes obsoletas e injustas.

Por su parte, justicia es un valor permanente, el cual busca el bien común, la seguridad jurídica, el orden y otros valores que buscan como finalidad la protección íntegra de la humanidad; así como lo manifiesta el jurista Couture en su octavo mandamiento del abogado, el cual dice *" Ten fe en el derecho como el mejor instrumento para la convivencia humana, en la justicia como destino normal del derecho"*(32).

1.3 DEFENSORIA DE OFICIO

Ahora, hablare de la importancia que tiene la existencia de la Defensoría de Oficio en las áreas urbanas, conurbanas y principalmente en aquellas zonas donde las condiciones de vida de sus habitantes son verdaderamente paupérrimas; donde es una necesidad y una exigencia social en la vida jurídica nacional para la impartición y administración de justicia.

La Defensoría de Oficio tiene por objeto asesorar y patrocinar jurídicamente a los ciudadanos que no cuentan con recursos económicos para pagar a un abogado particular o bien, aquellas personas que en un proceso legal no tienen abogado particular como lo establece el artículo 20 constitucional en su fracción IX.

Al respecto, el Licenciado Colín Sánchez vierte su opinión y dice "la Defensoría de Oficio tiene por objeto patrocinar a todos los procesados que carezcan de un defensor particular... en el orden federal y en la justicia del fuero común, el Estado a instituido el patrocinio gratuito en beneficio de quienes estando involucrados en un asunto penal, carezcan de medios económicos para pagar a un defensor particular o teniéndolo no lo designan"(33).

De lo anterior se desprende que existe una Defensoría de Oficio para los problemas del fuero federal, así como en cada entidad federativa; las cuales estan al servicio de la población, principalmente de aquellos grupos humanos que viven en condiciones de extrema pobreza.

En lo que no estoy de acuerdo con el mencionado autor, es que limite la Defensoría de Oficio sólo al área penal, ya que como lo veremos en los capítulos siguientes, la Defensoría de Oficio abarca otras áreas jurídicas como la civil, la familiar, etc.

1.3.1 IMPORTANCIA.

Dentro de la importancia de la Defensoría de Oficio, en su primer aspecto la ubicamos como una Institución que apoya el *interés* y el *orden público*, hecho que se plasma en la ayuda que se da a los ciudadanos, brindándoles asesoría, patrocinio y defensa en los problemas legales que los aqueja.

La Defensoría de Oficio como instrumento del Estado, auxilia a numerosos núcleos de la población a través de su servicio. El interés público, tal como lo señala el Licenciado Serra Rojas es: *"una necesidad general y apremiante que debe atenderse por el poder público"*(34). De lo cual se desprende, que la Defensoría de Oficio tiene como función el Interés Público, ya que el pueblo tiene la necesidad que la misma problemática social demande y quien atiende esta necesidad es el Estado mediante sus Instituciones gubernamentales, dentro de las cuales podemos ubicar a la Defensoría de Oficio.

Asimismo, el *orden público* lo podemos entender como "la misión que realiza el Estado para mantener la tranquilidad y la paz, pretendiendo el interés de la Sociedad"(35). También el orden público entra en los fines de la Defensoría de Oficio, ya que contribuye a la tranquilidad de la sociedad, al darle el patrocinio jurídico a aquellos ciudadanos que se encuentran en problemas

legales; de este modo, la Defensoría de Oficio apoya al Estado para evitar que exista desorden social, por lo menos dentro del ámbito de defensa jurídica.

El maestro Acosta Romero afirma que "*todos los ordenamientos legales son de orden público y buscan interés público*"(36). Bajo ese criterio, la Ley de Defensoría de Oficio y su respectivo reglamento son disposiciones jurídicas de orden público y buscan el interés social.

Un segundo aspecto es que a través de la defensa y apoyo que brinda la Defensoría de Oficio a aquellos sujetos que se encuentran carentes de un patrocinio legal, les da la oportunidad de poderse defender en tiempo y forma en un juicio (Garantía de Audiencia), agotando todas las etapas procesales que sean posibles en el desarrollo del juicio legal, dándose dentro de un marco de legalidad previamente establecido (Garantía de Legalidad).

Lo anterior se refleja en el patrocinio que dan los defensores de oficio, ya que son profesionistas con capacidad técnica-jurídica para defender jurídicamente a los ciudadanos que lo soliciten; asimismo, son quienes de inmediato detectan la irregularidad que se pueden dar dentro de un procedimiento judicial.

Cabe señalar que la Defensoría de Oficio es una Institución e instrumento del Estado que auxilia a las personas para que se respete los principios de audiencia y legalidad, establecidos en la Constitución Federal en su favor, protegiendo de esta forma sus derechos para que no queden en estado de indefensión.

Finalmente, un aspecto más en la Defensoría de Oficio, es que también contribuye a la impartición y administración de justicia, al nivelar las fuerzas entre pobres y ricos; ya que uno de sus objetivos principales es el de brindar el patrocinio legal a aquellos sujetos de escasos recursos económicos. De esta forma, se obtiene como resultado la igualdad de seguridad y oportunidades entre fuertes y débiles.

1.3.2 FINES.

Dentro de los fines que persigue la Defensoría de Oficio destacamos los siguientes:(37)

1.- La prevención, procuración y administración de justicia, principalmente para la población económica y socialmente menos favorecida.

2.- La prestación oportuna y eficaz de la Defensoría de Oficio, asegurando el acceso de los individuos a la justicia y legalidad.

3.- Auxilia al Estado en su tarea de mantener el interés y el orden público.

4.- Vigilar que se lleven acabo las garantías de audiencia y legalidad plasmadas en la Constitución Federal.

5.- Vigilar que los procesos judiciales y administrativos, se den dentro de un marco preestablecido de legalidad.

1.4. GARANTIAS INDIVIDUALES.

Al Estado lo entendemos como una entidad política estructurada y organizada jurídicamente, el cual tiene como atributo esencial la Soberanía, al poseer un poder único sin someterse a otro; por otro lado, posee también atributos de autolimitación y autodeterminación, ya que a la vez se imponen ciertas restricciones en beneficio de los ciudadanos(38).

Asimismo el Estado, al no existir en cuerpo físico, tiene que llevar sus funciones a través de autoridades que lo representen. por lo que ninguna autoridad es depositaria o titular del poder soberano, a ella sólo le corresponde el ejercicio de acuerdo con el ámbito de competencia que la ley le impute.

En consecuencia, la relación que se da entre el Estado como persona jurídica-política y sus órganos de autoridad por un lado, y a los gobernados por el otro lado, el autor Burgoa la considera como una "*relación de supra a subordinación*"(39). En dicha relación, la persona moral estatal y sus autoridades desempeñan frente al gobernado la actividad soberana; es decir, actos autoritarios que tienen como atributos la unilateralidad, la imperatividad y la coercitividad.

De las garantías individuales en el Derecho Público se derivan varios tipos de seguridades y protecciones que a su vez, se clasifican de la manera siguiente:

(40)

1.- Garantías de Igualdad.- En esta garantía se le da la oportunidad a todos los sujetos de una misma población de gozar de los derechos y obligaciones, sin distinción alguna de clase social o credo religioso.

2.- Garantías de Libertad.- Es la facultad que tienen los ciudadanos, de buscar sus propios fines, sin tener que seguir una línea impuesta por el Estado, siempre y cuando dichos fines sean apegados al orden jurídico establecido.

3.- Garantías de Propiedad.- Estas garantías protegen el derecho que tienen los ciudadanos respecto a sus bienes, la condición es que estos bienes no sean propiedad del Estado.

4.- Garantías de Seguridad Jurídica.- Esta es una de las garantías más importantes de las que gozan los ciudadanos, ya que a través de ellas los gobernados pueden exigir al Estado que todos los actos que emanen de las autoridades, sean apegados a un marco jurídico preestablecido de esta forma impiden que sus derechos sean vulnerados.

También de las garantías individuales emanan derechos públicos subjetivos, estos derechos se extienden no sólo a personas físicas, sino también a personas morales.

Como se puede advertir, las garantías individuales denotan esencialmente el Principio de Seguridad Jurídica inherente a todo régimen democrático. No es posible concebir algún sistema jurídico sin la seguridad que entrañan las garantías individuales en favor de todo gobernado.

La abolición o no consagración de las mencionadas garantías significaría la destrucción de todo derecho, lo cual atentaría contra la libertad y la justicia como aspiraciones permanentes de todas las naciones del mundo.

a) DERECHO DE DEFENSA

La Constitución Federal consagra dentro de sus garantías individuales el Derecho de Defensa, extendiéndose para todos los habitantes del país sin excepción alguna; ya que sin la presencia de este derecho, los ciudadanos quedarían sin la oportunidad de defenderse ante cualquier reclamo que se les hiciera.

El Derecho de Defensa deriva un derecho subjetivo, al poner al libre albedrío del ciudadano si recurre a ese derecho o no; al respecto un criterio Jurisprudencial refiere que *"si un sujeto no tiene defensor particular, el Juez tiene que nombrarle uno de oficio, de lo contrario esto sería una violación de garantías individuales"*(41).

De ahí que el Derecho de Defensa sea fundamental, para practicarlo dentro de las Instancias legales existentes en nuestro país, el cual protegiera al individuo en el campo jurídico.

b) IMPARTICION DE JUSTICIA.

La impartición de justicia compete a los Tribunales de la Federación y a los Tribunales locales, según sea el caso; dichas Instituciones llevan acabo el

derecho de defensa del individuo contra todo abuso de autoridad o de particular. La justicia humanamente entendida no es más que la recta aplicación de la Ley.

Los artículos 14 y 16 Constitucionales contienen las Garantías para la realización de la justicia de las autoridades con los gobernados, desprendiéndose las Garantías de Audiencia y Legalidad: (42)

1) GARANTIA DE AUDIENCIA:

El *Juicio*, es la primer garantía constitutiva de la Garantía de Audiencia, permite la intervención jurisdiccional, mediante actos concatenados en un proceso que darán un veredicto final (sentencia).

Los *Tribunales Previamente Establecidos*, son la segunda garantía que concurre a la Integración de la Audiencia; en dichos Tribunales comprendemos a cualquiera de las autoridades, ante las que debe seguirse el juicio, bien sean Tribunales Judiciales o Administrativos.

Las *Formulidades Procesales Esenciales*, son la tercer garantía integrante de la Audiencia, toda vez que se le da al ciudadano la oportunidad de defenderse en las distintas formas especiales como pueden ser la notificación o emplazamiento, el término para contestar o para oponerse a las pretensiones del actor o denunciante. En consecuencia, la contravención de cualquiera de estas fases procesales indicaría violación en la formalidad procesal.

El *fallo o resolución*, es la cuarta garantía integradora de la Audiencia, debe pronunciarse conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Dicha garantía debe ser acatada no sólo por autoridades judiciales o administrativas, sino también frente a la autoridad legislativa, de tal manera que esta quede obligada a cumplir el expreso mandato constitucional, al consignar en sus leyes los procedimientos necesarios para que se oiga a los interesados y se les de la oportunidad de defenderse en todos aquellos casos en que pueden resultar afectados sus derechos.

2) GARANTIA DE LEGALIDAD.

Esta garantía pone a salvo a los gobernados contra todo acto emanado de autoridad sea arbitrario o no; su eficacia jurídica reside en el hecho de que por su mediación protege todo sistema de derecho objetivo de la Nación desde la Constitución Federal hasta el reglamento administrativo más minucioso.

Asimismo, da la oportunidad a los ciudadanos de exigir a los órganos jurisdiccionales y administrativos que el motivo porque se les causa una molestia en sus derechos o en su persona este fundado y motivado en una ley en su aspecto material, esto es *"en una disposición normativa general e impersonal, creadora de situaciones abstractas"*(43).

También expresa la orden de aprehensión y de cateo, las cuales son expedidas por autoridad judicial y en algunos casos por autoridad administrativa; dichas ordenes deben fundarse en una denuncia hecha por personas fidedignas, ya que al privar a los ciudadanos de sus derechos, amérita que sea por alguna causa apegada al marco jurídico de legalidad existente en nuestro país, de lo contrario sería una violación de las garantías a las que tienen derecho los ciudadanos.

1.5 DEFENSOR DE OFICIO.

Es aquel profesionista que lleva acabo los objetivos de la Defensoría de Oficio, poniendo sus conocimientos técnico-jurídicos para la defensa de aquellos sujetos que carecen de recursos económicos; su participación es fundamental dentro de la administración de la justicia.

Al respecto, el Licenciado Juan Palomar en su obra(44) lo define como "*el abogado de los pobres*". Expresión que me parece atinada, ya que el Defensor de Oficio es quien lleva la defensa legal principalmente de aquellos ciudadanos de escasos recursos económicos; lo cual resulta favorable para la población en general, ya que los habitantes que viven en condiciones de pobreza extrema, podrán recurrir a solicitar los servicios de un defensor de oficio para que los ayude en sus problemas legales.

Por otro lado, el fundamento Constitucional del Defensor de Oficio lo encontramos en el artículo 20 fracción IX, el cual faculta al procesado que no tiene defensor a que el Juez le asigne uno de oficio.

De lo anterior, resulta que sólo en estos dos casos un Defensor de Oficio puede entrar en auxilio de algún ciudadano.

a) REQUISITOS(45)

Por lo que se refiere a los requisitos que deben reunir los Defensores de Oficio mencionare los siguientes:

- 1.- Ser mexicano.**
- 2.- No tener más de 60 años de edad, ni menos de 21 años.**
- 3.- Ser Licenciado en Derecho o Pasante de Derecho, según sea el caso.**
- 4.- No haber sido condenado por algún delito.**
- 5.- Acreditar el exámen de oposición.**

b) OBLIGACIONES(46).

Los Defensores de Oficio tienen que cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1.- Prestar los servicios de asesoría, patrocinio o defensa a las personas que los soliciten o por designación judicial.**
- 2.- Interponer bajo su más estricta responsabilidad los recursos que procedan conforme a la Ley, para no dejar en estado de indefensión al ciudadano.**
- 3.- Rendir mensualmente un informe de actividades realizadas.**
- 4.- Sujetarse a las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos para la eficacia de las defensas a ellos encomendadas.**

- 1.- Ser mexicano.**
- 2.- No tener más de 60 años de edad, ni menos de 21 años.**
- 3.- Ser Licenciado en Derecho o Pasante de Derecho, según sea el caso.**
- 4.- No haber sido condenado por algún delito.**
- 5.- Acreditar el exámen de oposición.**

b) OBLIGACIONES(46).

Los Defensores de Oficio tienen que cumplir con las siguientes obligaciones:

1.- Prestar los servicios de asesoría, patrocinio o defensa a las personas que los soliciten o por designación judicial. •

2.- Interponer bajo su más estricta responsabilidad los recursos que procedan conforme a la Ley, para no dejar en estado de indefensión al ciudadano.

3.- Rendir mensualmente un informe de actividades realizadas.

4.- Sujetarse a las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos para la eficacia de las defensas a ellos encomendadas.

NOTAS

- 1.- Borja Osorno Guillermo, *Derecho Procesal Penal*, Editorial Cajica, S.A., México 1981, Página 196.
- 2.- Colín Sánchez Guillermo, *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*, Editorial Porrúa, México 1992, Páginas 197-198.
- 3.- **IBIDEM.**
- 4.- Zamora Pierce Jesús, *Garantías y Proceso Penal*, Editorial Porrúa, México 1991, Página 333.
- 5.- De Pina Vara Rafael, *Diccionario de Derecho*, Editorial Porrúa, México 1981, Página 203.
- 6.- **IDEM**, Página 16.
- 7.- Couture J. Eduardo, *Los Mandamientos del Abogado*, Editorial de Palma, Argentina 1990, Páginas 11,23.
- 8.- Bielsa Rafael, *La Abogacía*, Editorial, Buenos Aires 1960 Página 241.
- 9.- Pérez Fernández del Castillo Bernardo, *Representación Poder y Mandato*, Editorial Porrúa, México 1993, Página 3.
- 10.- **IDEM**, Página 4.

11.- Sánchez Medal Ramón, *De los Contratos*, Editorial Porrúa, México 1988, Página 54.

12.- Ver al respecto a: Pérez Fernández del Castillo Bernardo, *Representación Poder y Mandato*, Ob. Cit., Páginas 10, 11 y Sánchez Medal Ramón *De Los Contratos*, Ob. Cit. Página 308.

13.- Pérez Fernández del Castillo Bernardo, Ob. Cit., Página 10.

14.- Ver al respecto a: Pérez Fernández del Castillo Bernardo, Ob. Cit., Páginas 21,24 y Sánchez Medal Ramón, Ob. Cit., Páginas 310, 311 y 312.

15.- IDEM. Pérez Fernández del Castillo Bernardo, Ob. Cit., Páginas 52, 56 y Sánchez Medal Ramón, Ob. Cit., Páginas 315, 320, 322.

16.- IBIDEM.

17.- Pérez Fernández del Castillo Bernardo, Ob. Cit., Páginas 25 - 26.

18.- IDEM, Página 14.

19.- Sánchez Medal Ramón, Ob. Cit., Página 332.

20.- Ver al respecto a: Pérez Fernández del Castillo Bernardo, Ob. Cit., Páginas 179 - 182 y Sánchez Medal Ramón, Ob. Cit., Páginas 333 - 336.

- 21.- **IDEM. Pérez Fernández del Castillo Bernardo, Ob. Cit., Páginas 183 - 190 y Sánchez Medal Ramón, Ob. Cit., Páginas 335 - 338.**
- 22.- **Sánchez Medal Ramón, Ob. Cit., Páginas 336 - 337.**
- 23.- **Ver al respecto a: Pina de Vara Rafael, Ob. Cit., Página 132, 434 y Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Talleres Gráficos, S.A., Toluca 1990, Páginas 13 - 14.**
- 24.- **De Pina Vara Rafael, Ob. Cit., Página 203.**
- 25.- **Robles Díaz José R., Varios Autores, El Papel del Abogado, Editorial Porrúa, México 1993, Página 145.**
- 26.- **Guerrero L. Euquerio, Algunas Consideraciones de Etica Profesional para los Abogados, Editorial Porrúa, México 1991, Página 59.**
- 27.- **Campillo Sainz José, Dignidad del Abogado, Editorial Porrúa, México 1992, Página 4.**
- 28.- **IDEM, Página 7.**
- 29.- **De Pina Vara Rafael, Ob. Cit., Página 319.**
- 30.- **Aguirre Agüero Saturnino, Varios Autores, El Papel del Abogado, Ob. Cit., Página 2.**

- 31.- Couture J. Eduardo, *Los Mandamientos del Abogado*, Ob. Cit., Página 35.
- 32.- IDEM, Página 51.
- 33.- Colín Sánchez Guillermo, Ob. Cit., Página 185.
- 34.- Serra Rojas Andrés, *Derecho Administrativo*, Editorial Porrúa, México 1989, Página 917.
- 35.- Acosta Romero Miguel, *2º Curso de Derecho Administrativo*, Editorial Porrúa, México 1989, Página 917.
- 36.- IDEM.
- 37.- Ver al respecto a: *Ley de Defensoría de Oficio del Estado de México, Ley de Defensoría de Oficio del Distrito Federal, Ley de Defensoría de Oficio Federal*, Colín Sánchez Guillermo, Ob. Cit., Página 185.
- 38.- Burgoa Orihuela Ignacio, *Garantías Individuales*, Editorial Porrúa, México 1993, Páginas 155, 156, 157.
- 39.- IDEM, Páginas 166, 167.
- 40.- IDEM, Página 251 y siguientes.
- 41.- *Criterio Jurisprudencial*, Mancilla Ovando A., *Las Garantías Individuales y su Aplicación en el Proceso Penal*, Editorial Porrúa, México 1989, Página 205.

42.- Burgoa Orihuela Ignacio Ob. Cit. Páginas 549 - 558, 60.

43.- IDEM, Página 602.

44.- Palomar de Miguel Juan, *Diccionario para Juristas*, Editorial Mayo, México 1981, Página 388.

45.- *Ley de Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Distrito Federal*, Editorial Porrúa, México, 1981, Páginas 39, 40.

46.- IBIDEM.

CAPITULO II.- ANTECEDENTES	42
2.1 Constitución de 1812	43
2.2 Constitución de 1824	45
2.3 Constitución de 1836.....	47
2.4 Constitución de 1843	50
2.5 Acta de Reforma de 1847	54
2.6 Constitución de 1857	55
2.7 Código de Procedimientos Penales de 1870	58
2.8 Código de Procedimientos Penales de 1894	59
2.9 Constitución de 1917	60
2.10 Ley de Defensoría de Oficio Federal de 1922	61
2.11 Reglamento de la Defensoría de Oficio Federal de 1922	63
Notas	65

CAPITULO II.- ANTECEDENTES

2.1. CONSTITUCION DE 1812 (47).

La Constitución de 1812 reconocía a Ley como máximo ordenamiento para conservar y proteger la libertad, la propiedad y los demás derechos inherentes al hombre.

En relación a la seguridad jurídica establece los siguientes aspectos:

a) Reconoce al Supremo Tribunal de Justicia, para dirimir las controversias del orden civil y familiar (Artículos 17, 242, 62, 89, 90, 91, 93, 95).

b) El Supremo Tribunal de Justicia goza de facultad para juzgar a los funcionarios por el indebido desempeño de sus funciones (Artículo 261). Al respecto el artículo 255 dice " *el soborno, el cohecho y la prevaricación de los magistrados y los jueces producen acción contra los que las cometan* ".

c) Establece formalidades en el proceso, las cuales son impuestas por ley (Artículo 244). En coincidencia con el artículo 261 dice, " *corresponde al Supremo Tribunal de Justicia conocer los recursos de nulidad que se interpongan con las sentencias dadas en última instancia a efecto de reponer el proceso* ".

d) Pugna la pronta e imparcial administración de justicia para los gobernados (Artículo 261).

Como se puede observar la Constitución de 1812, reconoce a la ley para hacer respetar los derechos de los ciudadanos; diferencia el derecho civil del derecho familiar, los cuales se imponen por el Tribunal de Justicia, mismo que se le faculta para establecer las formalidades del procedimiento y para sancionar a aquellos servidores públicos que contribuyen al mal desempeño de sus funciones.

En relación a la Administración de Justicia procura que sea pronta e imparcial.

Por otro lado establece garantías para los ciudadanos en el orden criminal, de las cuales destacan las siguientes:

1.- Basa la Administración de Justicia en la Ley, de manera que el proceso sea sin vicios, a fin de que los delitos sean prontamente castigados.

2.- Nadie puede ser detenido sino por mandato de Juez (Artículo 287).

3.- Todo arrestado hará su declaración ante el Juez dentro de las 24 horas de haber sido detenido (Artículo 290).

4.- Establece la libertad bajo fianza en el supuesto de que la causa atribuida no pueda ser la pena corporal (Artículo 696).

5.- Dentro de las 24 horas de detenido el presunto culpable, se le dira la causa de su prisión, el nombre de su acusador, así como el nombre de los testigos que reafirmen su causa (Artículo 301)

6.- Establece el proceso público con formalidad de acuerdo a la Ley. (Artículo 302).

7.- Prohíbe el tormento, la pena para los familiares del inculcado (Artículos 303, 305).

Como se puede observar se le da un lugar al derecho penal estableciendo garantías para los delincuentes o bien, para aquellos sujetos que se les impute alguna causa criminal; establece un procedimiento legal para llevar a cabo el esclarecimiento del delito de una forma pronta de manera que los delitos fueran castigado con rapidez.

La Constitución de Cádiz, no precisa el derecho de defensa, sin embargo menciona garantías que tienen desde ese tiempo los ciudadanos.

2.2 CONSTITUCION DE 1824 (48).

La Constitución de 1824 postulo la soberanía nacional, establecio la república representativa popular y federal, consigno un sistema presidencialista, un poder legislativo sólido con amplias facultades dividido en dos cámaras y un estructura judicial integrada por una Corte Suprema de Justicia y Tribunales de Circuito y de Distrito.

Dicha constitución sento las bases de la estructura federal mexicana, sin embargo seguía influenciada por las Instituciones heredadas de la Colonia, como eran los fueros dados a la Iglesia(49).

El Poder Judicial residía en una Corte Suprema de Justicia (Artículo 123). Se reconocía Tribunales de Circuito y de Distrito para dirimir controversias del orden civil y criminal.

Como se expresa existe una Corte de Justicia y Tribunales de Circuito y de Distrito, órganos competentes para resolver los conflictos del derecho civil y del derecho penal según su grado de peligrosidad. Se faculta a la Corte para dirimir controversias del orden federal o bien, los conflictos que se den entre dos o más Tribunales.

En relación a las garantías de los ciudadanos destacan las siguientes:

- a) Queda prohibida toda ley retroactiva (Artículo 148).**
- b) Prohíbe los tormentos para los procesados (Artículo 149).**
- c) Nadie puede ser detenido sin prueba o indicio de que es delincuente (Artículo 150).**
- d) Nadie puede ser detenido por más de 60 horas (Artículo 161).**
- e) No se puede girar orden de cateo domiciliario, salvo los casos que expresamente señale la ley (Artículo 152).**

De igual forma la Constitución de 1824 estableció garantías Individuales para que los ciudadanos gozaran de ellas, una de las más importantes era la de prohibir la aplicación de la Ley retroactiva por la imputación de algún delito o sanción, toda vez de que al ser juzgado un ciudadano tenía que ser procesado conforme a las leyes vigentes del momento.

De igual forma los derechos expresados van dando forma a las garantías de Audiencia y Legalidad, las cuales traen implícito el derecho de defensa.

2.3 CONSTITUCION DE 1836 (50).

Conocida como las Siete Leyes Constitucionales de 1835 - 1836 o Primera Constitución Centralista de Santa Anna. En su primera Ley constitucional contiene: Los derechos del mexicano, siendo los siguientes:

1.- No poder ser preso sino por mandato de Juez competente dado por escrito y firmado, ni aprehendido sino por disposición de las autoridades a quienes corresponda según la Ley.

2.- No ser preso más de tres días por autoridad política, sin ser entregado con los datos de su detención a la autoridad judicial, ni por esta más de diez días sin proveer el auto motivado de prisión. Ambas autoridades serán responsables del abuso que hagan de los referidos términos.

3.- No poder catear sus casas y sus papeles sino en los casos y con los requisitos literalmente prevenidos en las leyes.

4.- No poder ser juzgado ni sentenciado por comisión ni por otros Tribunales que los establecidos en virtud de la Constitución, ni según otras leyes que las dictadas con anterioridad al hecho que se juzga.

La Constitución de 1836 faculta única y exclusivamente al poder judicial para girar ordenes de aprehensión, de cateo; asimismo establece términos para

dirimir toda controversia y para el caso de que se prolongará la estancia del detenido en la cárcel, sancionarla a las autoridades responsables, con ello procuraba que los procedimientos judiciales se dieran sin demora y perjuicio para el individuo que esta sujeto a proceso.

Como se puede observar la Constitución de 1836 derivo el inicio de las Garantías de Audiencia y Legalidad, ya que al ser aprehendida una persona tenfa que hacerse con orden fundada y motivada en una ley y girada por autoridad competente; ademas facultaba a los Tribunales establecidos para dirimir controversias con apego a la Ley vigente.

En la Quinta Ley expresa las facultades de los Tribunales (51).

a) Conocer de los recursos de nulidad que se impongan en las sentencias dadas por los Jueces de primera instancia en juicio escrito y cuando no tuviere lugar la apelación y las vistas que causen ejecutoria.

b) Castiga el mal desempeño de sus funcionarios como lo refiere el artículo 36 de la quinta ley el cual dice *"Toda prevaricación, por cohecho, soborno o baratería, produce acción popular contra los Magistrados y Jueces que la cometieren"*

c) En relación al procedimiento expresa *"Toda falta de observancia, en los tramites esenciales que arreglan un proceso, produce su nulidad en lo civil y hara también personalmente responsables a los jueces. Una ley fijard los tramites que, como esenciales no pueden omitirse en ningún juicio"* (Artículo 37) .

De lo anterior se desprende que la Constitución de 1836 estableció varias Instancias Legales para la solución de los problemas civiles y penales, como era el caso de resolver los conflictos que se dieran por parte de los gobernados y de los magistrados en segunda Instancia. También definió un procedimiento más completo al considerar los recursos de nulidad que se daban contra sentencias emitidas por jueces en primera Instancia, así como la falta de toda observancia dentro del procedimiento.

También menciona derechos de los ciudadanos como:

Artículo 47

Dentro de los tres días en que se verifique la prisión o detención, se tomará al presunto reo su declaración preparatoria; en este acto se le manifestará la causa de este procedimiento y el nombre del acusador si lo hubiera.

Artículo 148

En la confesión o al tiempo de hacerse al reo los cargos correspondientes deberá instruírsele de los documentos testigos y demás datos que obran en su contra y desde este acto el proceso continuará en reserva del mismo reo.

Por lo que se refiere al derecho que tienen los reos, establecía un término para que rindiera su declaración preparatoria, así se le daba a conocer el motivo de su detención y el nombre o nombres de sus posibles acusadores como el nombre de sus testigos de cargo.

Es importante ver que dicha Constitución omite quien es el que lleva la defensa del reo, sin embargo expresa un procedimiento que se llevará de acuerdo a un marco preestablecido por ley.

De lo expuesto se puede precisar que el ciudadano tenía garantías que le permitían defenderse ante cualquier abuso de autoridad o bien, ante cualquier falta en el procedimiento aunado a ello, exigía que toda acusación fuera fundada y motivada en una causa legal.

Resulta importante mencionar que la Constitución de 1841(52), refleja las ideas de Don Manuel Crescencio Rejón, establece y crea el juicio de amparo, como el instrumento jurídico protector de las garantías constitucionales, en contra de actos de autoridad violatorios de las mismas, la cual resulta un medio eficaz constitucional en favor de los derechos de los ciudadanos.

2.4 CONSTITUCION DE 1843 (53).

Conocida como las Bases Orgánicas de la República Mexicana o Segunda Constitución Centralista de Santa Anna.

La Constitución de 1843 establece derechos que tienen los ciudadanos al imputárseles una causa penal de los cuales destacan los siguientes:

1.- Ninguno será detenido sino por mandato de autoridad competente, dado por escrito y firmado, y sólo cuando obren en su contra el indicio suficiente para presumirlo autor del delito que se le persigue. Si los indicios se corroboran

legalmente, de modo que presente mérito para creer que el detenido cometió el hecho criminal, podrá decretarse la prisión.

2.- Ninguno será detenido más de tres días por autoridad política sin ser entregado con los datos correspondientes al Juez de su fuero, ni este lo tendrá en su poder más de cinco días sin declararlo bien preso.

3.- Nadie podrá ser juzgado ni sentenciado en sus causas civiles y criminales sino por jueces de su propio fuero, y por leyes dadas y tribunales establecidos con anterioridad al hecho o delito de que se trate.

4.- En cualquier estado de la causa, en que se aparezca que el reo no puede imponerse pena corporal, será puesto en libertad dando fianza.

5.- No será cateada la casa, ni registrados los papeles de ningún individuo, sino en los casos y con los requisitos literalmente prevenidos en las leyes.

Como se puede observar la Constitución de 1843, da posición a los funcionarios judiciales, ya que los facultaba para girar toda orden de aprehensión que atente contra la libertad o la propiedad de los ciudadanos; asimismo faculta a los Tribunales preestablecidos para llevar acabo los procedimientos dentro de un marco jurídico legal.

Por lo que se refiere al poder judicial se deposita en una Suprema Corte de Justicia; por Tribunales de Circuito y de Distrito, así como Juzgados de primera, segunda y tercera instancia. (Artículos 115, 183).

En relación a la administración de justicia se establecfa: (artículos 177 al 197)

a) Que los jueces dentro de los tres días que este el reo detenido a su disposición, le tomarán su declaración preparatoria, manifestándole antes el nombre del acusador, si lo hubiere, la causa de su prisión, y los datos que hayan contra él.

b) Que al tomar la confesión al reo se le leerá integro el proceso, y si no conociere a los testigos, se le darán todas las noticias conducentes para que los conozca.

c) Que la pena de muerte se impondrá sin aplicar ninguna especie de padecimientos físicos que importen más que la simple privación de la vida.

d) Que cualquier falta de observancia en los trámites esenciales de un proceso produce la responsabilidad del Juez, y en lo civil además la nulidad para sólo el efecto de reponer el proceso, la ley señalará los tramites que son esenciales en cada juicio.

e) Que en ninguna causa, sea cual fuere su cuantía y naturaleza, podrá haber más de tres instancias. La ley fijará el número de las que en cada causa debe haber para que la sentencia quede ejecutoriada.

f) Que los códigos civil, criminal y de comercio, serán unos mismos para toda la nación, sin perjuicio de las variaciones que en algunos lugares podrá hacer el Congreso por circunstancias particulares.

g) Que una ley fijará el modo de proceder de los Tribunales, y podrá abreviar los trámites de las segundas y terceras instancias, sin que en caso alguno puedan admitirse pruebas privilegiadas, ni privarse a los reos de los recursos que concedan las leyes para su defensa.

h) Que toda prevaricación por cohecho, soborno o baratería produce acción popular contra cualquier funcionario público que la cometiere.

De lo anterior se desprende que los ciudadanos contaban con derechos más precisos en relación a su defensa dentro del procedimiento legal, una de las formas de hacer respetar el procedimiento era imputarle al Juez responsabilidad en el caso de que permitiera alguna omisión en los tramites esenciales del procedimiento.

De igual forma la Constitución de 1843, establecía uniformidad de los códigos civiles, criminales y de comercio, a fin de que los ordenamientos de cada Estado fueran los mismos.

Otro aspecto importante es el que señala en su artículo 193 donde considera a la *defensa* como una forma de proteger los derechos del reo dentro de las fases del procedimiento legal.

2.5 ACTA DE REFORMA DE 1847 (54).

El acta constitutiva y de reformas de 1847, que restablece la urgencia de Constitución Federal de 1824, en relación a los derechos del ciudadano establece:

1.- Que para asegurar los derechos del hombre que la Constitución reconoce, una ley fijará las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad de que gozan todos los habitantes de la república y establecerá los medios de hacerlas efectivas.

2.- Que la Ley establecerá y organizará también a los juzgados de primera y segunda instancia que han de conocer de los negocios reservados al poder judicial de la Federación.

3.- Que los Tribunales de la Federación ampararán a cualquier habitante de la república en el ejercicio y conservación de los derechos que le conceden esta Constitución y las Leyes Constitucionales, contra todo ataque de los poderes legislativo, ejecutivo, ya de la federación, ya de los Estados; limitándose dichos Tribunales a impartir su protección en el caso particular sobre que verse en el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto a la ley o del acto que lo motivare.

Como se observa se le da mayor interés a los derechos del hombre, como es el caso de protegerlo de su persona, de sus bienes, de su seguridad. También reconoce a la ley como fuente única de las garantías individuales que estan a disposición de todos sus habitantes. Define las funciones del poder judicial

estableciendo con ello, Tribunales de primera y segunda instancia a los cuales faculta para amparar a todo habitante que la propia Constitución establece, quedando así creado el juicio de amparo en materia federal perfeccionado por Manuel Crescencio Rejón y Mariano Otero.

2.6 CONSTITUCION DE 1857 (55).

La Carta Magna de 1857 establece la supremacía de la Constitución, la división de poderes, el gobierno republicano, democrático y federal. Su sistema de gobierno lo centro en el cuerpo legislativo definió su congreso unicameral. Reconoció los derechos del hombre como fundamento y objeto de las Instituciones Sociales; reconoce a la legítima defensa como un medio de los ciudadanos a través del cual pueden defenderse ante la presencia de algún daño próximo y sin ayuda de autoridad que los auxilie.

Por otro lado da a los procesados la oportunidad de contar con derechos para defenderse al momento de ser detenidos y aun más dentro del procedimiento.

De igual forma define con mayor precisión las garantías de audiencia y legalidad plasmadas en sus artículos 14, 16 y 17 de la Constitución en mención estableciendo:

Artículo 14

No se podrá expedir ninguna ley retroactiva. Nadie puede ser juzgado ni sentenciado; sino por leyes dadas con anterioridad al hecho y esactamente aplicadas a él; por el Tribunal que previamente haya establecido la Ley.

Artículo 16

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Artículo 17

Nadie puede ser preso por deudas de un carácter puramente civil. Nadie puede ejercer violencia para reclamar su derecho. Los Tribunales estarán siempre expeditos para administrar justicia. Esta será gratuita, quedando en consecuencia abolidas las costas judiciales.

El establecimiento de las Garantías Individuales beneficio principalmente a los sectores marginados de la nación. Aunque no se respetaron los derechos en su totalidad tuvieron consecuencias practicas de gran importancia.

Cabe señalar que el artículo 20 fracción V expresa a la defensa como un derecho a través del cual el procesado puede ser defendido en un proceso legal por un abogado o bien, por un defensor de oficio. En la Constitución de 1857

aparece por primera vez en su texto la *Defensa de Oficio*, el artículo en mención dice "*En todo juicio criminal el acusado tendrá las siguientes garantías*":

V. Que se le oiga en defensa por sí o por persona de su confianza, o por ambos, según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda, se le presentará lista de los defensores de oficio, para que elija el o los que le convengan.

Esta Constitución trae importantes cambios en los derechos de los ciudadanos derivando con ello un beneficio general principalmente a los sectores marginados de la sociedad.

Aunado a lo anterior la Constitución de 1857 en sus artículos 101 y 102 precisa las formas de hacer valer las Garantías Individuales de los ciudadanos, así como el procedimiento que debe seguirse.

Artículo 101

Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

I.- Por leyes o actos de cualquier autoridad que violen las Garantías Individuales.

II.- Por leyes o actos de autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados.

III.- Por leyes o actos de las autoridades de estos, que invadan la esfera de la autoridad federal.

Artículo 102

Todos los juicios de que habla el artículo anterior se seguirán a petición de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico, que determine la ley. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose a protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o del acto que lo motivare.

2.7 CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 1870 (56).

Por lo que respecta a la materia procesal penal, el primer ordenamiento que tiene características de un Código de Procedimientos Penales es el de 1870, sin embargo por la inestabilidad política y social que atravesaba el país origino que la redacción de dicho Código fuera imprecisa por ello, el 7 de diciembre de 1871 se ordeno la promulgación de un nuevo Código de Procedimientos Penales, el cual en sus artículos 161 y 162, permite al inculcado nombrar un defensor y si el inculcado no tiene defensor contemplaba la asignación de un defensor de oficio.

Por ello la regulación del artículo 20 fracción V de la Constitución de 1857, viene a complementar el Código de Procedimientos Penales de 1871, mismo que regula la conducta de los defensores de oficio dentro del

procedimiento penal y también da al indiciado la oportunidad de ser defendido por un defensor de oficio en caso de no tener quien lo defienda.

2.8 CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 1894 (57).

En fecha 15 de septiembre de 1894 se expidió el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Territorios Federales; en relación al derecho de defensa dice " *el inculpado podrá nombrar defensor, si no tiene persona de su confianza se le nombrará la lista de defensores de oficio, para que elija de entre ellos el que quiera*".

Tomando como base la Constitución de 1857 y los Códigos de Procedimientos Penales (1870 - 1871), el Código de 1894, da fuerza a los derechos de los ciudadanos sujetos a un proceso legal, para que agoten su derecho de defensa, solicitando un defensor de oficio en caso de no tener recursos económicos para pagar a un abogado particular, la Constitución de 1857 y el Código de 1894 regulan esta circunstancia.

Como consecuencia de lo anterior vemos que con el transcurso del tiempo, se van precisando los derechos de los ciudadanos en relación a su seguridad jurídica, asimismo evoluciona el patrocinio de los Defensores de Oficio dentro de los procedimientos legales, aunque la presencia de ellos no es obligatoria en los juicios, su mención es importante y trascendental en la Constitución y ordenamientos legales posteriores, en virtud, de que considera a la omisión de este derecho (asistencia jurídica de un defensor de oficio) como una violación de garantías individuales.

2.9 CONSTITUCION DE 1917 (58).

La Constitución de 1917 afianza y hace posible las garantías consignadas en la Constitución de 1857, sienta las bases en las que debe fundarse la estructura de las garantías del hombre, fija las bases del juicio de amparo para que los derechos de los ciudadanos no sean vulnerados por actos de autoridad.

Define con mayor precisión las garantías de audiencia y legalidad plasmadas en sus artículos 14, 16 y 17, teniendo acceso a ellas los ciudadanos que se encuentren dentro de un proceso legal.

El derecho de defensa de oficio lo encontramos expreso en su artículo 20 fracción IX a la letra dice:

Artículo 20

En todo juicio de orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

IX... y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el Juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera (59).

Derivándose con ello, una participación directa de los defensores de oficio en los juicios legales, la propia Constitución prevee el caso de no tener un

abogado para representar al inculcado en juicio, puede nombrársele un defensor de oficio. Lo que en mi opinión no creo conveniente es que la Constitución haga mención del patrocinio de una persona de confianza para defender a un reo, sin condicionar que esta persona tenga que ser un Licenciado en Derecho con Título Profesional.

2.10 LEY DE DEFENSORIA DE OFICIO FEDERAL DE 1922.

El proyecto de creación de la Defensoría de Oficio Federal(60) la faculta, para atender la defensa de los acusados o presuntos responsables de delitos o faltas; persigue que los responsables no sufran sino las penas absolutamente indispensables al restablecimiento del derecho.

Antes de que se expidiera la Ley de Defensoría de Oficio de 1922, la Defensoría de Oficio Federal estaba sujeta a la Procuraduría de la República por ello, al analizar su aprobación se proponía que la Defensoría de Oficio no debía continuar bajo la dirección de la Procuraduría de la República, a quien incumbe presidir al Ministerio Público sino que hacía necesario crearle una dirección independiente para su mayor eficacia. Según esto se desvirtuaba a ambas instituciones por reunirse en una sólo la presidencia y dirección, ya que no se pudan reunir en una sólo Institución el Ministerio Público, que es quien preside la investigación del delito y el defensor de oficio que es quien lleva la dirección de la defensa.

Una segunda propuesta establecía que *"el nombramiento de los Defensores de Oficio debe hacerlo la Suprema Corte de Justicia de la Nación,*

porque allí no se juegan intereses políticos y esta más capacitada para conocer a los candidatos e idoneidad de los mismos".

Así el 9 de febrero de 1922 se mando a publicar la Ley de Defensoría de Oficio Federal, quedando estructurada de la siguiente manera:(61)

1.- El nombramiento y remoción de los jefes y demás miembros del cuerpo de defensores lo hará la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Artículo 2).

2.- Faculta a los defensores de oficio patrocinar a los reos en términos del artículo 20 Constitucional en su fracción IX (Artículo 4), entendiéndose que patrocinará únicamente en los asuntos penales del orden federal.

3.- La residencia del jefe de defensores de oficio y sus auxiliares inmediatos estará donde tengan su asiento los poderes federales y quedarán adscritos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Artículo 6).

4.- Para ser jefe de defensores de oficio se requiere ser Licenciado en Derecho con Título Oficial (Artículos 7 y 8).

5.- Como consecuencia la creación de la Defensoría de Oficio Federal, tiende a defender a los ciudadanos involucrados en juicios del orden federal y procurar que la pena que se les imponga no sea mayor de la que le corresponda.

6.- De igual forma precisa que para ser defensor de oficio, se tiene que tener una carrera profesional de Licenciado en Derecho y además un Título Profesional; lo cual implica ventajas a las clases sociales de escasos recursos

económicos, al contar con profesionistas capacitados (defensores de oficio) para que defiendan sus intereses sociales y aún más que dichos profesionistas sean pagados por el Estado.

2.11 REGLAMENTO DE LA DEFENSORIA DE OFICIO FEDERAL(62).

Posterior a la Ley de Defensoría de Oficio su reglamento es propuesto por el Jefe de Defensores de Oficio de la II. Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo a la facultad que le concede la Ley de Defensoría de Oficio.

En su capítulo primero contiene las atribuciones del Jefe del cuerpo de defensores como son:(63)

- a) Gestionar a fin de obtener pronta y cumplida justicia en favor de los acusados.**
- b) Dar instrucciones a los defensores de oficio para obtener éxito en la defensa que los mismos hagan.**
- c) Presentar un informe mensual a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**
- d) Vigilar la conducta de los defensores de oficio.**

El capítulo segundo del Reglamento de la Defensoría de Oficio Federal contiene las obligaciones de los defensores de oficio(64), mismas que ya se especificaron en el primer capítulo de la presente Tesis.

Cabe señalar que el artículo 14 de dicho reglamento expresa que los servicios que se prestan en esta oficina (Defensoría de Oficio) son esencialmente gratuitos.

El presente reglamento deriva las actividades que deben realizar los defensores de oficio, aunado a ello, finca responsabilidad (prevaricato, cohecho, peculado) en el caso de que estos servidores cobren por prestar su patrocinio jurídico.

NOTAS

47.- Felipe Tena Ramírez, "Leyes Fundamentales de México 1808 - 1983", Décima Segunda Edición, Editorial Porrúa, México 1983, Páginas 62, 89 a la 95.

48.- Instituto de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, Nuestra Constitución "Historia de la Libertad y Soberanía del Pueblo Mexicano", Tomo I México 1990, Página 25.

49.- Felipe Tena Ramírez, Ob.Cit., Página 190.

50.- IDEM, Páginas 205 y siguientes.

51.- IBIDEM.

52.- Felipe Tena Ramírez, Ob. Cit., Página 251.

53.- IDEM, Páginas 405 - 436.

54.- IDEM, Páginas 472 - 477.

55.- IDEM, Páginas 607 y siguientes.

56.- Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal y Territorio de Baja California de 1880, en Legislación Mexicana, Tomo XV, Editorial Durán, Manuel y Lozano, José María, México 1886, Página 18.

57.- *Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Territorios Federales de 1894*, en *Legislación Mexicana*, Tomo XXVI, Editorial Durán, Manuel y Lozano, José María, México 1899, Páginas 130 y 131.

58.- *Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos*, Editorial Porrúa, México 1995.

59.- IBIDEM.

60.- *Diario de Debates de la Camara de Senadores*, del 27 de junio de 1921, Tomo II, No. 46.

61.- *Ley de Defensoría de Oficio Federal Expedida el 9 de Febrero de 1922.*

62.- *Reglamento de la Defensoría de Oficio Federal de 1922.*

63.- IBIDEM.

64.- IBIDEM

CAPITULO III.- BASE CONSTITUCIONAL	67
3.1 Garantía de Igualdad	69
a) Artículo 1o	69
b) Artículo 2o	70
c) Artículo 3o	70
d) Artículo 4o	71
e) Artículo 12	72
f) Artículo 13	72
3.2 Garantía de Libertad	73
a) Artículo 5o	73
b) Artículo 6o	75
c) Artículo 7o	76
d) Artículo 8o	77
e) Artículo 9o	77
f) Artículo 11	78
g) Artículo 24	79
3.3 Garantías de Seguridad Jurídica	79
a) Artículo 14	80

b) Artículo 15	84
c) Artículo 16	84
d) Artículo 17	85
e) Artículo 18	86
f) Artículo 19	88
g) Artículo 20	89
h) Artículo 21	92
i) Artículo 22	92
j) Artículo 23	93
k) Artículo 102	93
l) Artículo 103	94
m) Artículo 107	95
n) Artículo 128	96
ñ) Artículo 133	96
o) Artículo 135	97
3.4 Garantía de Propiedad	97
Notas	99

CAPITULO III.- BASE CONSTITUCIONAL

3.1 GARANTIA DE IGUALDAD (65).

La Garantía de Igualdad la entendemos como el conjunto de normas jurídicas que van destinadas a aquellos ciudadanos que se encuentran en una misma situación jurídica, con el fin de que gocen de los mismos derechos y las mismas obligaciones y así tengan condiciones jurídicas idénticas.

La Garantía de Igualdad se deriva del mismo hombre es decir, son derechos que se desprenden desde el punto de vista humano pretende eliminar la condición social, económica o cultural de los ciudadanos y de esa forma avocarse al desenvolvimiento de la personalidad de los ciudadanos y al logro de su tranquilidad.

a) Artículo 1o.

El artículo 1o de la Constitución vigente en los Estados Unidos Mexicanos considera posibilitados y capaces a todos los hombres del Territorio de la República sin excepción, de ser entes de derechos y obligaciones instituidos por la Ley Suprema. Así tendrán la protección de los derechos humanos que nuestra Constitución reconoce; como en el caso de un extranjero por el hecho de entrar en el país, se convierte en un ser capaz de adquirir derechos, obligaciones y adquiere protección en relación a su seguridad jurídica.

b) Artículo 2o.

El artículo 2o de la Constitución Federal establece un trato parejo a todos los hombres, prohíbe que al hombre se le trate como un esclavo, lo considera como un sujeto capaz y susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones.

c) Artículo 3o.

Establece como obligación del Estado impartir educación en todos los Estados principalmente hasta el nivel medio superior, separa la religión de la educación ya que esta es laica y obligatoria hasta la secundaria. Los principios básicos que se defienden en las escuelas son el amor a la Patria, Independencia y Justicia entre otros. La educación se caracteriza por ser democrática, ya que pretende el mejoramiento socio-económico y cultural del pueblo mexicano; con ello se pretende que en el país exista una educación general, sin diferencia de razas, religión, con el fin de buscar el desarrollo de la sociedad en los ideales de igualdad en todos los hombres.

Por otro lado se expresa que la educación es gratuita, aunque en la realidad sabemos que esto no se da, ya que si un padre de familia da estudio a sus hijos tiene que costear todos los gastos como es el caso de útiles, uniformes, zapatos, etc.

A pesar de lo difícil que es en nuestros tiempos pagar una carrera profesional, esta al arbitrio de cada ciudadano si se esfuerza a terminar una carrera profesional; la importancia de ello estriba en que la *educación* esta expresada como una garantía que tenemos todos los habitantes de la Nación.

d) Artículo 4o.

Establece la Igualdad entre hombre y mujer para ser entes susceptibles de derechos y obligaciones, es decir, pretende que ambos tengan las mismas oportunidades, como puede ser el caso de ocupar el mismo nivel de puestos laborales en los diferentes ámbitos sociopolíticos y culturales, aunque por los principios tan arraigados que existen en relación al machismo, es difícil que una mujer ocupe el puesto de Presidenta de la República, Gobernadora de algún Estado, etc., sin embargo la Constitución Mexicana contempla esta posibilidad mediante la Igualdad entre el hombre y la mujer.

La Igualdad entre el hombre y la mujer no es absoluta, ya que dentro del derecho penal y del laboral se da la protección a su integridad femenina, como es el caso de los delitos de violación, estupro, es difícil que este delito por sus características se de en los varones, aunque no se descarta la posibilidad que se pueda dar en varones infantes; por otro lado tenemos las normas protectoras para las madres trabajadoras que se dan dentro del derecho laboral; por la condición natural que existe en cada uno (hombre-mujer) jamás existirá una igualdad absoluta.

Esta garantía faculta a la pareja para decidir sobre el número de hijos que deseen tener, aunado a ello impone a los padres el deber de satisfacer todas las necesidades alimentarias de sus menores hijos. Al respecto es notorio ver que en estratos sociales bajos, las parejas no planean los hijos que desean tener y como consecuencia se deriva el aumento de los problemas sociales, al tener niños abandonados, maltratados, violados, etc.

También el artículo en mención, impone al Estado la obligación de buscar mejor nivel de vida a las familias dándoles vivienda digna para que la habiten, derecho a la salud y difusión de las lenguas indígenas.

e) Artículo 12.

Prohíbe Títulos de Nobleza, coloca a los hombres dentro de una Igualdad Social, para que tengan las mismas oportunidades de superación.

f) Artículo 13.

Prohíbe que alguien pueda ser juzgado por leyes privativas o sea, por leyes que van dirigidas a un sujeto o a un número de sujetos determinados estas leyes poseen los atributos de ser concretas e individuales; y las normas establecidas por Ley poseen los atributos de impersonalidad e indeterminación es decir, es abstracta y general. También prohíbe que alguien sea juzgado por Tribunales especiales, ya que estos no tienen capacidad jurídica para dirimir conflictos.

Establece que ninguna persona o corporación puede tener fuero, aunque si reconoce la existencia del fuero militar, si el delito que se ventila es del orden militar exclusivamente esto es, delitos que afecten la disciplina militar y que estén contemplados dentro del Código Militar. Es preciso decir que el fuero militar no puede extenderse en otras esferas jurídicas (civil, penal, laboral etc.).

Como se puede observar esta garantía pone a los ciudadanos a la defensiva de exigir al Estado que sus conflictos sean dirimidos por Leyes y

Tribunales competentes para ello. Asimismo al no considerar fuero para la mayoría de ciudadanos los pone en igualdad de condiciones para defenderse.

3.2 GARANTIA DE LIBERTAD (66).

La libertad social se da dentro de un principio de orden sobre el cual descansa toda sociedad por ello, a los ciudadanos se les impone ciertas restricciones en su conducta.

Al Estado le corresponde hacer respetar la libertad social, mediante un marco jurídico que haga respetar la libertad individual de cada ciudadano.

La libertad es un derecho inherente al hombre y contribuye a la satisfacción del mismo, como veremos en las siguientes garantías:

a) Artículo 50.

La libertad del trabajo es una garantía que contribuye a la satisfacción del ser humano, por ser esta la que satisface las necesidades vitales del hombre. Implica la libertad de que el ente de derecho elija el trabajo que más le acomode a sus aptitudes físicas y mentales, siempre y cuando sean lícitas.

Cabe señalar que la garantía de libertad de trabajo establece ciertas restricciones como es el caso del ciudadano que escoge la profesión de ser ministro de culto religioso o bien, cuando se impone a los ciudadanos un puesto para desempeñar cargos dentro de los procesos electorales.

Otra limitación que a mi parecer es importante, es cuando el artículo 50 Constitucional refiere que sea la Ley, quien determine que profesiones necesitan de un Título para su ejercicio, ello en coincidencia con el artículo 121 Constitucional en su fracción V, donde expresa que este Título será válido en todos los Estados de la República. Si enfocamos esta exigencia a los defensores de oficio, causa beneficio a los ciudadanos que defienden, por el hecho de ser asistidos legalmente por una persona apta y capaz para ello.

La Ley impone seguridad en la libertad de trabajo de alguien que preste sus servicios laborales, para que no se le retenga su salario por ningún motivo, sólo podrá hacerse mediante una resolución judicial.

Una segunda seguridad que encontramos, es la de prohibir que alguien trabaje gratuitamente y por la fuerza; el Estado no puede imponer a los ciudadanos un trabajo que no sea remunerado, el trabajo debe ser voluntario y agradable al sujeto que lo va a desempeñar.

La libertad es un derecho público subjetivo individual, el hombre tiene la facultad de escoger su trabajo siempre y cuando sea lícito y no tenga restricciones legales. El trabajo para los ciudadanos es necesario para satisfacer sus necesidades alimentarias al respecto el artículo 225 del Código Penal para el Distrito Federal refiere *"el no ejercicio de ninguna labor sin causa justificada se reputa como delito, que se castiga con prisión de dos a cinco años"*.

Resulta invaluable contar con una libertad para elegir el oficio que a uno le agrade; aunque esta garantía tiene ciertos límites, como es el caso de ocupar cargos de elección popular, concejiles, electorales y censales de carácter

obligatorio y gratuito, estos puestos se dan esporádicamente y por ello no es difícil desempeñarlos.

b) Artículo 6o.

Contempla el libre derecho de expresión de ideas, pensamientos, opiniones constituyendo un avance cultural, social, económico, político, jurídico, etc.; ya que a través de la emisión de ideas es como se impulsa la investigación científica, social, económica, jurídica, para buscar innovaciones en la realidad.

El derecho de expresión tiene sus límites en los supuestos de atacar la moral, los derechos de un tercero, cuando provoque algún delito o perturbe el orden público. Todo hombre puede expresar verbalmente y por escrito sus pensamientos con entera libertad.

Con lo anterior se establece la libertad que tienen los ciudadanos de expresar sus ideas, opiniones, conferencias, etc.; a mi parecer creo que es una garantía importante para la vida de los sujetos, ya que a través de ella externan al Estado sus inquietudes buscando un desarrollo conjunto y un equilibrio entre el gobernado y el Estado.

En su frase del artículo 6o Constitucional expresa *"el derecho a la información será garantizado por el Estado"* al respecto el Licenciado Luis Bazdresch(67) refiere que es una inquietud pública por abrir al público en general la posibilidad de tener noticias auténticas de los propósitos o planes oficiales y de los medios en que intentará mejorar la administración pública.

A la fecha ese texto queda como postulado en tanto no se decrete una reglamentación del derecho a la información.

c) Artículo 7o.

Tutela la garantía de imprenta esto es, el derecho que tienen los ciudadanos de exteriorizar sus pensamientos, ideas, opiniones por medios escritos, ya sea por notas periodísticas, revistas políticas, sociales, culturales, de entretenimiento, etc. o bien, por medio de gacetas informativas que existen dentro de los órganos gubernativos en fin, es tan amplio el campo donde vemos ideas escritas que no terminaríamos de analizar todas.

Al respecto considero importante que la Constitución Federal, imponga al Estado la obligación de conservar el derecho de imprenta, mismo que tiene sus límites si ataca a la vida privada, a la moral, o que altere el orden público. También protege a los sujetos que se encargan de expandir la información como es el caso de los vocadores.

La libertad de imprenta la podemos utilizar los ciudadanos como un medio para obligar al Estado a que respete los derechos de la Nación, ya que mediante expresiones en revistas, periódicos, circulares, folletos, fotografías, películas, programas televisivos, etc., se le informa a la ciudadanía del avance o retroceso que van presentando nuestras autoridades gubernativas y de esa manera se les controle para que no se excedan en sus funciones y violen las garantías individuales de los ciudadanos.

A la fecha ese texto queda como postulado en tanto no se decrete una reglamentación del derecho a la información.

c) Artículo 7o.

Tutela la garantía de imprenta esto es, el derecho que tienen los ciudadanos de exteriorizar sus pensamientos, ideas, opiniones por medios escritos, ya sea por notas periodísticas, revistas políticas, sociales, culturales, de entretenimiento, etc. o bien, por medio de gacetas informativas que existen dentro de los órganos gubernativos en fin, es tan amplio el campo donde vemos ideas escritas que no terminaríamos de analizar todas.

Al respecto considero importante que la Constitución Federal, imponga al Estado la obligación de conservar el derecho de imprenta, mismo que tiene sus límites si ataca a la vida privada, a la moral, o que altere el orden público. También protege a los sujetos que se encargan de expandir la información como es el caso de los vocadores.

La libertad de imprenta la podemos utilizar los ciudadanos como un medio para obligar al Estado a que respete los derechos de la Nación, ya que mediante expresiones en revistas, periódicos, circulares, folletos, fotografías, películas, programas televisivos, etc., se le informa a la ciudadanía del avance o retroceso que van presentando nuestras autoridades gubernativas y de esa manera se les controle para que no se excedan en sus funciones y violen las garantías individuales de los ciudadanos.

d) Artículo 8o.

Este artículo impone a los funcionarios respetar el derecho de petición que poseen los ciudadanos, siempre y cuando sea por escrito de una manera pacífica, respetuosa, asimismo se condiciona que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien va dirigido.

Es importante saber que el derecho de petición se puede ejercitar en un sin fin de inconformidades que tienen los ciudadanos en contra del ejercicio de las autoridades del País. Es otro medio de control que tienen los ciudadanos para hacer que el Estado respete el derecho y bienestar de todos los ciudadanos de la Nación.

e) Artículo 9o.

El artículo 9o en su primer párrafo reconoce el derecho de asociación o de reunión, siempre y cuando la unión sea de una manera pacífica y busque un fin lícito. La asociación tiene que tener un propósito bien definido para desarrollarlo con el transcurso del tiempo, mientras que la reunión no lo necesita y puede cambiar en el curso de la misma reunión, puede ser espontánea y momentánea.

En su segundo párrafo del artículo 9o Constitucional autoriza a las asambleas o reuniones que se realicen con el objeto de presentar públicamente a una autoridad una petición o una protesta, como ejemplo de ello, podemos citar a las marchas que se hacen al Zócalo, para solicitar a las autoridades algún pedimento o protestar por algo. La restricción de esos actos esta en no decir injurias contra la autoridad y no tratar de intimidarla mediante violencias o

amenazas; únicamente los ciudadanos nacionales son quienes pueden formar una asociación con fines políticos.

El referido artículo es una clara demostración del sentido liberal y democrático que impera en la integración política de la vida nacional del País, pues da una fácil oportunidad de expresión al pueblo, ya para promover una medida gubernativa, ya para protestar con la conducta de alguna autoridad. Es alentador ver que nuestro máximo ordenamiento da libertad a todos los ciudadanos de poder reunirse o asociarse, a fin de buscar mejores posibilidades de vida o bien, para buscar formas que nos lleven a la satisfacción social de los ciudadanos. Esta garantía de asociación o reunión de los ciudadanos es una forma a través de la cual sus miembros integrantes pueden exigir al Estado que se les respeten sus derechos, un ejemplo de ello lo encontramos en los sindicatos, los cuales luchan por los derechos de los trabajadores.

f) Artículo 11.

El artículo 11 Constitucional faculta a los ciudadanos de toda la República Mexicana, para salir y entrar a los Estados de la Nación, salvo el caso de que tengan una responsabilidad penal o civil para ello, la autoridad judicial y la administrativa están facultadas para determinar en que casos estos ciudadanos no pueden moverse de un lugar.

La Garantía de Libertad de tránsito estipulada en la Constitución de 1917, da opción para que los ciudadanos se desplacen en el país buscando nuevos horizontes para lograr su mejoramiento social.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

g) Artículo 24.

La libertad de credo religioso es una garantía individual a la que tienen derecho todos los ciudadanos; la condición es que para profesar una religión no deba perseguir fines ilícitos, como es el caso de los narcosatánicos quienes al celebrar una ceremonia sacrifican un ser humano en la mayoría de los casos; asimismo se permite el culto religioso públicamente dentro de los templos, iglesias, etc.

Por otro lado limita al Congreso de la Unión para no intervenir estableciendo o prohibiendo religiones, lo cual me parece correcto ya que la Ley debe estar fuera de las creencias religiosas, pues la Ley regula la realidad social, no las ideologías de cada grupo; además partimos de que todo hombre tiene la libertad de escoger religión y si el Estado impusiera a los hombres una religión atentaría contra sus derechos individuales.

3.3. GARANTIAS DE SEGURIDAD JURIDICA.

Ahora bien, hablaremos de las garantías que tienen los ciudadanos y se relacionan con la seguridad jurídica; en el tema anterior explicamos varias garantías de *igualdad* y de *libertad*, a las que tienen derecho los ciudadanos, ahora abordaremos las garantías a las que tienen derecho al momento de ser violadas algunas de sus garantías individuales (libertad, igualdad, propiedad), como es el caso de ser privados en su persona, en su libertad, en su propiedad, etc., o ante una prestación que se les reclame.

El maestro Burgoa define a estas garantías como *"las substancias de diversos derechos subjetivos publicos individuales del gobierno oponible y exigibles al Estado y a sus autoridades quienes tienen la obligación de acatarlos u observarlos"*(68).

La importancia de las garantías de la seguridad jurídica radica en que el Estado tiene que ejercitar su actividad para concretarse a resolver el caso concreto que se le exponga, a través de las formalidades del procedimiento jurídico preestablecidas por la Ley; lo cual implica que sea un medio eficaz para hacer respetar de parte de las autoridades del Estado el estricto cumplimiento de la Ley y de esa forma no vulnerar los derechos de los ciudadanos.

a) Artículo 14.

Dentro del artículo 14 Constitucional encontramos implícitas cuatro garantías individuales las cuales son:

- 1.- La irretroactividad de la Ley.**
- 2.- La garantía de audiencia.**
- 3.- La garantía de legalidad en materia civil**
- 4.- La garantía de legalidad en materia judicial penal.**

En relación al primer punto establecemos que las leyes tienen que tener su vigencia de acuerdo a un tiempo y un espacio es decir, para que se pueda aplicar una Ley a un caso concreto, no debemos recurrir a leyes anteriores al hecho, se tiene que atender a las leyes vigentes del momento y atender las circunstancias

del problema. El artículo 14 Constitucional obliga a las autoridades de los Estados (judiciales, administrativas) a aplicar leyes vigentes del momento.

Sin embargo existen varios casos en los que se pueden hacer uso para aplicar una ley retroactiva, al respecto una Tesis de la Suprema Corte de la Nación(69) indica *"la Constitución General de la República consagra el principio de la retroactividad, que causa perjuicio a alguna persona, de donde es deducible la afirmación contraria, de que puede darse efectos retroactivos a la Ley, si esta no causa perjuicio, como sucede frecuentemente, tratándose de leyes procesales o de carácter penal, sea que establezca procedimientos o recursos benéficos que hagan más favorable la condición de los inculcados o reos de algún delito, ya por elevados fines sociales o por propósitos de humanitarismo"*.

Es posible que a pesar de lo que expresa el artículo 14 Constitucional en relación a la no retroactividad de la Ley, en algunos casos se aplique ello, en atención a no perjudicar a quien esta sometido a un procedimiento legal.

Siguiendo este orden de ideas, el segundo párrafo del artículo 14 Constitucional consagra una de las garantías más importantes de los ciudadanos, la cual conocemos como la *garantía de audiencia*, dentro de la cual encontramos las siguientes protecciones:

- a) Que a la persona que va a privársele de algo debe hacerse mediante un juicio.**
- b) Que el juicio se lleve en Tribunales previamente establecidos.**
- c) Que se observen las formalidades esenciales del procedimiento.**

d) Que el fallo se dicte conforme a las leyes vigentes aplicables a la causa y circunstancias del momento o anteriores al hecho, no posteriores.

Como es ya sabido estas garantías son para todos los ciudadanos, ya sea que sean personas físicas o morales u organismos descentralizados.

Esta garantía de *audiencia*, se extiende a las autoridades judiciales y administrativas al respecto una ejecutoria de la Corte expresa: *"el artículo 14 Constitucional, al garantizar la posesión, se refiere tanto a las autoridades judiciales como a las administrativas; por lo que estas, lo mismo que aquellas no pueden privar a nadie de sus propiedades, posesiones o derechos, sin haberte oído previamente en defensa si así procede según el ordenamiento aplicable"*(70).

La garantía de audiencia protege bienes jurídicos tutelados como son la vida, la libertad, la propiedad y demás derechos del gobernado; da la oportunidad al ciudadano de defenderse después de que se realice en su perjuicio un acto privativo. Al respecto una Tesis de la Corte dice: *"las garantías individuales del artículo 14 Constitucional se otorgan para evitar que se vulneren los derechos de los ciudadanos sujetos a cualquier proceso, bien sea administrativo, civil o penal, por lo que es errónea la apreciación de que sólo son otorgadas por los sujetos del último"*(71). Es alentador que en todo tipo de juicios el ciudadano cuenta con las garantías plasmadas en el artículo 14 Constitucional.

Todo procedimiento debe establecer la oportunidad de defensa, la cual se ejercerá en diversos actos procesales al respecto el maestro Burgoa(72) expresa *"cuando en un ordenamiento adjetivo consigna dos oportunidades, la de defensa y la probatoria puede decirse que si se cumplen las formalidades procesales, las*

cuales asumen el carácter de esenciales, por que sin ellas el órgano jurisdiccional no se podría desempeñar debidamente".

El tercer párrafo del artículo 14 Constitucional, establece la garantía de legalidad en materia procesal penal ya que establece que toda Ley penal debe fundamentarse en la Ley es decir, para que un delito se le admita como tal tiene que expresarse en la Ley y además para ese delito tiene que existir una pena expresa por la Ley, en coincidencia lo que expresa el artículo 7 del Código Penal para el Distrito Federal en relación al delito *"es todo acto u omisión que sanciona las leyes penales"* con ello, si se aplicará una pena que no estuviera expresada en la Ley penal, se estaría violando el artículo 14 Constitucional en su fracción tercera.

De igual forma el artículo 14 Constitucional en su párrafo cuarto, contiene la *garantía de legalidad en materia civil*, al mencionar que en los juicios de orden civil, la sentencia definitiva debe ser conforme a la interpretación jurídica de la Ley. Así es como encontramos uso de esta garantía en todos los procesos (civiles, administrativos, laborales), al respecto el doctor Burgoa(73) dice: *"dicha garantía de seguridad jurídica rige en toda materia jurisdiccional, con excepción de la penal, traducida a órganos formalmente administrativos, como son las Juntas de Conciliación y Arbitraje, el Tribunal Fiscal de la Federación"*.

Asimismo el párrafo cuarto en estudio considera los casos en los que exista un vacío en la Ley se puede recurrir a los Principios Generales de Derecho, para subsanar las omisiones que se den.

b) Artículo 15.

Prohíbe la celebración de Tratados para la extradición de reos políticos; delinquentes del orden común que hayan tenido en el País donde cometieron el delito la condición de esclavos; coopera a la seguridad jurídica al prohibir los Convenios o Tratados Internacionales en que se alteren las garantías de los derechos humanos que establece la Constitución.

c) Artículo 16.

Contiene la *Garantía de Legalidad* a la que tienen acceso todos los ciudadanos, protege al sujeto de molestias en sus derechos en general que no esten ordenadas por autoridad competente y basadas y motivadas en la Ley. Con ello se protege todo el sistema de derecho objetivo, que es desde la Constitución Federal hasta el reglamento mas minucioso. La exigencia de esta garantía estriba en que toda orden de autoridad debe ser fundada y motivada en una causa legal ante un procedimiento con las formalidades establecidas por ley.

Faculta a la autoridad judicial para girar ordenes de aprehensión donde exista una acusación de un hecho delictuoso y que además se configuren los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado.

En relación a la orden de cateo debe ser por escrito, tiene que especificar que objetos, cosas o lugares se van a revisar y finalmente al terminar el cateo, el precepto constitucional condiciona que se tiene que levantar una Acta Circunstanciada ante dos testigos; el registro de inspección de sitios o lugares es

con el fin de descubrir ciertos objetos que den evidencia de si una persona es culpable de algún delito o falta.

La cuarta parte del artículo en mención reconoce visitas domiciliarias de la autoridad administrativa, siempre que la visitas sean con el fin de supervisar reglamentos de policía, fiscales estas visitas se harán a personas físicas y morales.

El quinto párrafo contiene una restricción para los ciudadanos de no violar correspondencia que no sea propia, de lo contrario se incurre en un ilícito expresado en la misma Constitución.

Finalmente el último párrafo considera dos supuestos para los ciudadanos:

1) En tiempo de paz, los militares no deben cometer inviolabilidad domiciliaria.

2) Que en tiempo de guerra los militares tienen la facultad de exigir a los ciudadanos ciertas prestaciones en forma gratuita y aún en contra de la voluntad de los mismos, con base a la ley correspondiente que se expida.

d) Artículo 17.

Este artículo encierra tres garantías de seguridad jurídica:

a) Es un derecho publico subjetivo, al respecto el texto constitucional dice: *"Nadie puede ser aprisionado por deudas de caracter puramente civil"*, con ello el

ciudadano se protege de la autoridad para exigir que no se le prive de su libertad por deudas de carácter económico.

b) La segunda garantía consiste en que *"Ninguna persona puede hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho"*, de ello se deriva una prohibición para los ciudadanos de hacerse justicia por ellos mismos y al mismo tiempo una obligación para la autoridad de ser ella quien imparta y administre justicia y castigue al infractor de la Ley.

Excepcionalmente pueden defenderse los ciudadanos ante cualquier agresión que ponga en peligro su vida, en ello entra una excluyente de responsabilidad.

c) La tercer garantía expresa *"Los Tribunales estarán expeditos para administrar justicia pronta, completa, imparcial en los plazos y términos que fije la Ley"*, consiste en una obligación de administrar justicia, de parte de la autoridad, a fin de resolver los juicios presentados ante ellas. Una última obligación en este artículo es exigir a los órganos jurisdiccionales que imparten justicia gratuitamente; Al respecto el poder judicial deja mucho que decir al tener como costumbre en los juzgados recibir dádivas de parte de los abogados litigantes.

e) Artículo 18.

Dentro de nuestro sistema penitenciario existen diferentes tipos de sanción como es el caso de:

ciudadano se protege de la autoridad para exigir que no se le prive de su libertad por deudas de carácter económico.

b) La segunda garantía consiste en que *"Ninguna persona puede hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho"*, de ello se deriva una prohibición para los ciudadanos de hacerse justicia por ellos mismos y al mismo tiempo una obligación para la autoridad de ser ella quien imparta y administre justicia y castigue al infractor de la Ley.

Excepcionalmente pueden defenderse los ciudadanos ante cualquier agresión que ponga en peligro su vida, en ello entra una excluyente de responsabilidad.

c) La tercer garantía expresa *"Los Tribunales estarán expeditos para administrar justicia pronta, completa, imparcial en los plazos y términos que fije la Ley"*, consiste en una obligación de administrar justicia, de parte de la autoridad, a fin de resolver los juicios presentados ante ellas. Una última obligación en este artículo es exigir a los órganos jurisdiccionales que imparten justicia gratuitamente; Al respecto el poder judicial deja mucho que decir al tener como costumbre en los juzgados recibir dádivas de parte de los abogados litigantes.

e) Artículo 18.

Dentro de nuestro sistema penitenciario existen diferentes tipos de sanción como es el caso de:

- a) La libertad bajo fianza.
- b) La pena corporal (encarcelamiento).
- c) La alternativa; da la posibilidad de escoger entre varios años de cárcel o una suma determinada de dinero.
- d) La económica.

Al respecto el artículo 18 Constitucional dice: *"Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva"*. La prisión preventiva inicia desde que el sujeto detenido esta a disposición del Juez hasta la declaración de sentencia ejecutoria.

Una segunda garantía para el procesado es en relación a la prisión preventiva ya *"que el sitio que tenga lugar será distinto del que destinare para la extinción de la pena"*; ello es obvio, ya que no se puede tratar igual a un sujeto sometido a un proceso, para determinar si es culpable o no, de un sujeto que se le comprobe una causa criminal.

El segundo párrafo del artículo 18 Constitucional contiene una prevención al objetivo de la imposición de las penas, en el sentido de que estas tienen que ser diferentes formas de extinguir las penas o bien, a la regeneración del delincuente, apegado al régimen de derecho y a los principios de criminología. Toda vez que su rehabilitación en los Centros de Readaptación Social se debe hacer con base al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

El tercer párrafo del artículo 18 Constitucional faculta a los Gobernadores de los Estados para celebrar convenios con la Federación en relación a las penas que pueden cumplir los reos sentenciados, en una Entidad distinta a la que se

juzgo y sentencio. Cabe señalar que para que un delincuente entre en este supuesto proceso, tiene que haber agotado todos los recursos que la Ley otorga quedando la sentencia ejecutoria.

El cuarto párrafo del artículo en mención impone a la Federación y a los Estados, la obligación de tratar diferente a los menores infractores, estableciendo Instituciones especiales para el tratamiento de los mismos.

El artículo 18 Constitucional contiene garantías de seguridad jurídica, garantías sociales en materia Penal, las Garantías Individuales consisten en proteger al individuo de privársele de libertad si el delito que se le imputa no fija pena corporal. En relación a las Garantías Sociales impone a la Federación y a los Estados la obligación de realizar el beneficio colectivo al requerirles que busquen formas para la regeneración y educación de los reos mediante el Sistema Penitenciario e implantar Instituciones para menores infractores.

f) Artículo 19.

El artículo 19 Constitucional se refiere al auto de formal prisión al respecto dice "*Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión*". En relación al texto expresado el doctor Burgoa(74) expresa, para el auto de formal prisión son indispensables requisitos de fondo y forma que la Constitución señala esto es, atendiendo a las circunstancias de ejecución, tiempo y lugar de los hechos delictivos y de los actos que arroje la averiguación previa y en cuanto a los de fondo se traducen en la comprobación del tipo penal de la probable responsabilidad del acusado.

juzgo y sentencio. Cabe señalar que para que un delincuente entre en este supuesto proceso, tiene que haber agotado todos los recursos que la Ley otorga quedando la sentencia ejecutoria.

El cuarto párrafo del artículo en mención impone a la Federación y a los Estados, la obligación de tratar diferente a los menores infractores, estableciendo Instituciones especiales para el tratamiento de los mismos.

El artículo 18 Constitucional contiene garantías de seguridad jurídica, garantías sociales en materia Penal, las Garantías Individuales consisten en proteger al individuo de privársele de libertad si el delito que se le imputa no fija pena corporal. En relación a las Garantías Sociales impone a la Federación y a los Estados la obligación de realizar el beneficio colectivo al requerirles que busquen formas para la regeneración y educación de los reos mediante el Sistema Penitenciario e implantar Instituciones para menores infractores.

f) Artículo 19.

El artículo 19 Constitucional se refiere al auto de formal prisión al respecto dice *"Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión"*. En relación al texto expresado el doctor Burgoa(74) expresa, para el auto de formal prisión son indispensables requisitos de fondo y forma que la Constitución señala esto es, atendiendo a las circunstancias de ejecución, tiempo y lugar de los hechos delictivos y de los actos que arroje la averiguación previa y en cuanto a los de fondo se traducen en la comprobación del tipo penal de la probable responsabilidad del acusado.

Asimismo el artículo 19 Constitucional expresa: "*Ninguna detención podrá exceder del término de tres días sin que se justifique con un auto de formal prisión*"; en mi opinión considero que el tiempo que se le da al reo para demostrar su inocencia es muy corto y en ese lapso (3 días) es difícil desvirtuar los hechos en que se haya fundado el Ministerio Público para consignarlo.

g) Artículo 20.

El artículo 20 Constitucional es importante y trascendental en el presente estudio, ya que expresa el procedimiento penal, el cual abarca desde el auto inicial hasta la sentencia definitiva; es de gran ayuda a los ciudadanos para hacer valer su *defensa* dentro de los procedimientos penales.

Cabe señalar que tanto la Legislación Federal Penal, como las legislaciones locales adoptan los principios constitucionales del artículo 20 Constitucional el cual detallare:

1. Establece la libertad bajo caución a la cual tienen acceso los inculpados que cumplan con los requisitos que menciona dicho artículo.

2. No se puede obligar al reo a declarar en su contra, queda prohibida toda incomunicación para el mismo. Expresa que la declaración del reo rendida ante el Ministerio Público, Juez o cualquier autoridad distinta, debe hacerse con la asistencia de su defensor de lo contrario carecerá de valor probatorio.

3. En audiencia pública y dentro de las 48 horas siguientes a la consignación, se le hará saber al reo el nombre de su acusador, la naturaleza y la

causa del delito, a fin de que conozca el hecho que se le imputa y pueda contestar el cargo, rindiendo su declaración preparatoria. En este punto se le da al reo la oportunidad de defenderse, contestando en sentido negativo lo que el reconoce que no ha hecho.

4. Será careado con quienes depongan en su contra, a fin de que el reo pueda hacerle las preguntas que considere para su defensa.

5. El reo tiene derecho de que se le reciban sus testigos y las pruebas que ofrezca y se le den oportunidades para facilitar el acceso de sus testigos al juzgado.

6. Se le juzgará en Audiencia Pública.

7. Le serán facilitados los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso (autos).

8. Será juzgado antes de cuatro meses si la pena del delito que se le imputa no sea mayor de dos años, y antes de un año si la pena excediera de ese término. El término puede variar ya que el reo puede alargar el proceso en su defensa, o el ofendido puede aportar pruebas para exigir que se le repare el daño.

9. Se le oirá en *defensa* por sí, por abogado o por persona de su confianza. Es importante señalar que no es adecuado que nuestra Constitución mencione a una persona de confianza sin supeditar que sea un Licenciado en Derecho con Título Profesional, ya que de esa forma da lugar a proliferar el coyotaje que se da dentro de los juzgados penales. Si no tiene defensor, se le nombrará un

defensor de oficio. Y tendrá derecho a que este se halle presente en todos los actos del juicio.

10. No podrá prolongarse la prisión o detención por alguna prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que fije la Ley.

En toda pena de prisión que imponga sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Como se puede observar los ciudadanos en materia penal, cuentan con una serie de protecciones que la propia Constitución impone a las autoridades, para que ellas no violen el proceso penal y como consecuencia originen perjuicios en contra de los inculcados. Cabe señalar que en todo proceso penal la víctima o el ofendido tiene derecho a que se le asesore jurídicamente, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, así como de ser representado por el Ministerio Público. También da la libertad a los ciudadanos para que se auxilien de un Licenciado en Derecho (defensor de oficio, abogado particular, etc.), para que defienda sus intereses.

El artículo 20 Constitucional en su fracción IX, da la intervención oficial a la *Defensoría de Oficio*, para que se avoque a la defensa de los ciudadanos que viven en extrema pobreza.

h) Artículo 21.

Fija competencias al expresar:

a) Que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial.

b) La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial.

c) Compete a la autoridad administrativa la aplicación de las sanciones por infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las cuales consistirán en multa o arresto hasta por 36 horas. Con ello limita a dichos Tribunales para no participar en el ejercicio de la acción penal.

i) Artículo 22.

Prohíbe las penas de mutilación, infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes. De la misma forma prohíbe la pena de muerte por delitos políticos, sin embargo la considera en los delitos de traición a la patria en guerra extranjera, parricidio, homicidio con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar. Cabe señalar que todas las legislaciones represivas en el país, no gozan de tal autorización (pena de muerte) por razones jurídicas e ideológicas por ello, los delitos mencionados como pena de prisión alcanzan hasta 40 años.

j) Artículo 23.

Establece sólo tres instancias para resolver un juicio criminal; prohíbe que alguien sea juzgado dos veces por el mismo delito y prohíbe dejar procesos judiciales abiertos con resolución indefinida.

k) Artículo 102.

Establece que el Ministerio Público Federal y el Procurador General de la República depende del Ejecutivo y serán removidos por él. Faculta al Ministerio Público Federal para conocer de la persuasión ante los Tribunales de todos los delitos del orden federal; para girar ordenes de aprehensión contra los inculpados, buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de estos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad, a fin de que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas. Faculta al Procurador General de la República para intervenir personalmente en las controversias del orden federal. Finca responsabilidad del Procurador y a sus Agentes en caso de cometer dentro del ejercicio de sus funciones alguna violación en la ley. El Ejecutivo Federal asume la función de Consejero Jurídico del Gobierno.

Faculta al Congreso de la Unión y a las Legislaturas Estatales para crear Organismos de protección a los Derechos Humanos, los cuales reconocerán de quejas que provengan de servidores públicos (funciones administrativas) que violen garantías individuales. Faculta a dichos Organismos para formular recomendaciones públicas autónomas, denuncias y quejas ante autoridades respectivas; al mismo tiempo los limita en asuntos electorales, laborales y

jurisdiccionales. Al respecto sería conveniente que se le diera participación a la Comisión Nacional de Derechos Humanos en los Procedimientos Judiciales y Laborales, para el caso que existiera violación de esos derechos en el proceso judicial y laboral, ya que la Ley no lo contempla.

1) Artículo 103.

Establece que los Tribunales de la Federación conocerán de las controversias que se den:

1.- Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales.

2.- Por leyes o actos de autoridad federal que vulneran y restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencia del Distrito Federal.

3.- Por leyes o actos de autoridades de los Estados o del Distrito Federal que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.

A mi parecer no creo correcto que la Constitución exprese a los Estados como soberanos, ya que el único que posee soberanía es el Estado Federal, el cual tiene facultad de crear sus leyes para que los demás Estados se basen en ellas para reorganizar su gobierno, considero que en vez de decir soberanía debe expresar la competencia de los Estados, ya que es lo más adecuado.

En relación al numeral tres aquí sí puede expresarse "por invadir la SOBERANIA de la autoridad federal".

m) Artículo 107.

Establece los requisitos y las formalidades del procedimiento del Juicio de Amparo como son:

a) Se debe seguir a instancia de parte agraviada.

b) La sentencia que se dicte se ocupará de casos particulares limitándose a ampararlos y protegerlos con el caso especial sobre el que versa la queja, sin hacer ninguna declaración general respecto de la Ley o del acto que lo motivare.

c) El Juicio de amparo suple la deficiencia de la queja de acuerdo a lo ordenado por la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución.

Cuando se reclamen actos de Tribunales Judiciales, Administrativos, o del Trabajo el Amparo procederá:

1.- Contra sentencias definitivas, laudos y resoluciones que pongan fin al juicio.

2.- Contra actos de juicio cuya ejecución sea de imposible reparación después de concluido el juicio.

3.- Contra actos que afecten a personas extrañas al juicio.

d) Establece que la autoridad que no suspenda el acto reclamado debiendo hacerlo y cuando admita fianza que resulte insuficiente incurrirá en responsabilidad y se le pondrá a disposición de autoridad competente.

El juicio de amparo se lleva a través de un procedimiento, el cual da oportunidad a los ciudadanos, de invocarlo cuando se estén violando sus garantías individuales expresadas en la Constitución; la legislación mexicana lo conoce como un medio de represión para hacer cumplir lo establecido por la Ley. También es freno para que las autoridades no se excedan en sus funciones, ni vulneren los derechos de los ciudadanos, sino al contrario hagan efectivo el cumplimiento jurídico con apego a la Ley.

n) Artículo 128.

Impone la obligación a los funcionarios públicos (al tomar posesión de su cargo) protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, con ello se entiende que si violan lo estipulado en la Constitución incurrir en delitos que son sancionados penalmente o bien, sanciones estipuladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ñ) Artículo 133.

Establece la supremacía de la Constitución por sobre todas las leyes vigentes de los Estados; por ello, los artículos que hemos analizado derivan de nuestro máximo ordenamiento y se elevan a leyes supremas en toda la nación, mismas que no deben ser violadas por nada, ni nadie, si esto ocurriera la Constitución establece formas para hacerlas respetar.

o) Artículo 135.

Establece la posibilidad para que la Constitución sea adicionada o reformada; será válida la reforma o adición si el Congreso de la Unión por voto de las dos terceras partes acuerda las reformas y además que sean aprobadas por mayoría de las legislaturas estatales; lo cual resulta benéfico para todos los ciudadanos pues nuestro máximo ordenamiento debe estar acorde a la realidad que vivimos.

3.4. GARANTIA DE PROPIEDAD(75).

La garantía de propiedad se encuentra implícita en el artículo 27 Constitucional, en su primer párrafo declara que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional corresponde originariamente a la nación, la cual tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares.

El primer derecho que tiene la Nación es imponer en todo tiempo a la propiedad privada las modalidades que requiera el interés público, el segundo derecho es regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, a fin de distribuir equitativamente la riqueza pública.

El párrafo tercero reserva expresamente a la nación derechos en relación con el ejercicio de propiedad privada, la cual comprende a particulares, núcleos

de población ejidales o comunales; esos derechos son fundamentales, ya que supeditan el disfrute de la propiedad privada a intereses sociales.

Por otro lado las leyes de la Federación y de los Estados establecen los casos en que se interrumpe la propiedad privada por causa de utilidad pública (expropiación), ello en atención a una indemnización del bien, de acuerdo al valor catastral que determine.

Fija competencia a la jurisdicción federal en caso de que se suscite cualquier litis de dos o más núcleos de población, en este caso el Ejecutivo es quien da una resolución definitiva, si los comuneros no están de acuerdo con la resolución emitida y se someterán a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La fracción XIX establece que la Constitución Federal es quien expone las bases para la expedita y honesta impartición de justicia agraria con el objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, misma que esta instituida por el artículo 27 Constitucional y protegida por el artículo 14 segundo párrafo contra toda privación ilegal; y por el artículo 16 contra toda molestia infundada que provenga de una autoridad.

NOTAS

- 65.- Burgoa Orihuela Ignacio, *Las Garantías Individuales*
Ob. Cit., Páginas 254, 255, 256.**
- 66.- IDEM, Página 304.**
- 67.- Bazdresch Luis, *Garantías Constitucionales*
Editorial Trillas, México 1994, Páginas 120, 121.**
- 68.- Burgoa Orihuela Ignacio, Ob. Cit., Página 521.**
- 69.- Camos Y Teja. *Semanario Judicial de la Federación*, Tomo XX 35**
- 70.- Burgoa Orihuela Ignacio, Ob. Cit., Página 553.**
- 71.- *Semanario Judicial de la Federación* Tomo I, Página 1522.**
- 72.- Burgoa Orihuela Ignacio, Ob. Cit., Página 557.**
- 73.- IDEM, Página 580.**
- 74.- IDEM, Páginas 642, 643.**
- 75.- IDEM, Páginas**

CAPITULO IV.- LA DEFENSORIA DE OFICIO EN EL DISTRITO FEDERAL Y EN EL ESTADO DE MEXICO	100
4.1 Base Jurídica	101
a) Distrito Federal	103
b) Estado de México	109
4.2 Materias que Tutelan la Defensoría de Oficio	113
a) Distrito Federal	113
b) Estado de México	115
4.3 Adscripción de la Defensoría de Oficio	116
a) Distrito Federal	116
b) Estado de México	118
4.4. Organismos que dan asesoría jurídica gratuita	119
a) Distrito Federal	120
b) Estado de México	122

CAPITULO IV.- LA DEFENSORIA DE OFICIO EN EL DISTRITO FEDERAL Y EN EL ESTADO DE MEXICO.

4.1 BASE JURIDICA.

La base fundamental de la Defensoría de Oficio (civil, penal, familiar, etc.), la encontramos en nuestro máximo ordenamiento Constitucional.

El artículo 14 Constitucional faculta a los Tribunales previamente establecidos, para dirimir controversias relacionadas con la persona, las propiedades, las posesiones o bien, con reclamaciones que se hagan sobre ciertos derechos todo ello, permite a los ciudadanos defenderse contra privaciones dentro de un procedimiento, que satisfaga las formalidades establecidas por la ley; de esa manera se le da oportunidad a los ciudadanos de defenderse en un juicio legal.

El artículo 16 faculta a la autoridad competente para girar ordenes por escrito (fundadas y motivadas en una causa legal) a los ciudadanos, lo cual implica que el ciudadano será molestado en su persona, familia, papeles, posesiones, etc., a su vez tendrá oportunidad de defenderse de los derechos privados, ante autoridad competente.

Como se puede observar la privación que se les hace a los ciudadanos puede darse en cualquier campo del derecho, (civil, familiar, penal. etc.), a su vez podrán defenderse dentro de los procesos legales; la Constitución Federal

considera a la defensa una realidad a la que tenemos derecho todos sin distinción de nivel social.

El artículo 17 en su segundo párrafo expresa, que todos tenemos derecho a que se nos administre justicia pronta, completa e imparcial por Tribunales, que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que establezca la Ley, dando resoluciones; lo cual implica que la administración de justicia será gratuita.

Como se puede observar dicho artículo faculta a los ciudadanos exigir ante los Juzgados, impartición de justicia pronta, expedita, imparcial y gratuita. Es importante saber que los ciudadanos al sentirnos molestados en nuestra persona, patrimonialmente o en algún derecho, podemos acudir a los juzgados (civiles, penales, familiares, etc.) y exigir justicia gratuita, lo cual permite que tengamos oportunidad de defendernos dentro de los lapsos que la Ley nos concede, (términos para contestar una demanda, para presentar pruebas, careos, alegatos, etc.) con el fin de facilitar al juzgador una resolución apegada a derecho. En relación a la impartición de justicia gratuita, los juzgados dejan mucho que decir, al emitir resoluciones que van a la par con las dádivas que reciben de parte de los abogados litigantes, como consecuencia se da pauta a que los juzgadores se olviden de los valores del derecho como la justicia y la equidad.

El artículo 20 Constitucional en su fracción IX, reconoce la intervención de los defensores de oficio, para defender a los reos que no tienen defensor dentro de un proceso penal.

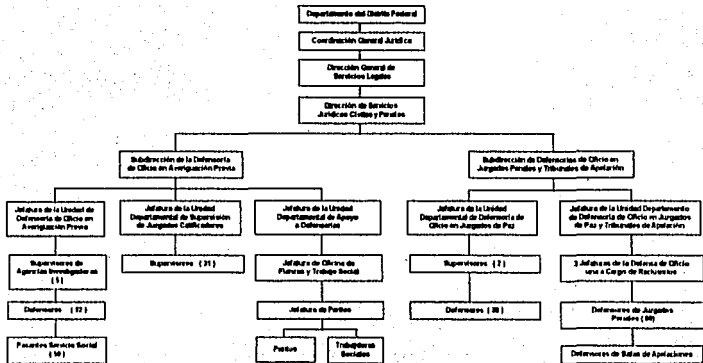
a) DISTRITO FEDERAL

Las disposiciones legales de la Defensoría de Oficio en el Distrito Federal la encontramos en las siguientes leyes:

1.-LEY DE DEFENSORIA DE OFICIO DEL FUERO COMUN EN EL DISTRITO FEDERAL (expedida el 19 de noviembre de 1987, la cual vino a actualizarse después de 47 años).

Expresa que las disposiciones de la Defensoría de Oficio son de orden público e Interés Social.

ORGANIGRAMA



En relación a su integración la Defensoría de Oficio tiene dependencia directa del Ejecutivo, el cual se representa a través del Departamento del Distrito Federal; a su vez se representa por:

a) Un Coordinador Jurídico del Departamento del Distrito Federal.

b) Un Director General de Servicios Legales del Departamento del Distrito Federal.

c) Un Director de Servicios Jurídicos, Penales, Civiles de la Dirección de Servicios Legales.

d) Por Jefes de Defensores de Oficio según la materia y la adscripción.

e) Por Defensores de Oficio.

La Defensoría de Oficio del Distrito Federal tiene por objeto:

A) Establecer las bases para la organización de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal.

B) Determinar las funciones, obligaciones y responsabilidades de los Defensores de Oficio, de los Peritos y de los Trabajadores Sociales de la Institución.

C) Fijar las normas, requisitos y condiciones para la selección, ingreso, adscripción, capacitación y excusas de los defensores de oficio y demás personal.

Es importante señalar que la organización y funcionamiento de la Defensoría de Oficio, considera varios aspectos como el de buscar personas aptas para desempeñar las funciones de los defensores de oficio, el de ser profesionales del Derecho que cubran el perfil que se requiere para ocupar el puesto.

Al respecto sería favorable que a los defensores de oficio se les exigiera de requisito que sean titulados con Cédula Profesional de Licenciado en Derecho y por otro lado prohibirles que se dediquen a otro empleo, esto es deseable siempre y cuando se les otorgue un buen sueldo y diversas prestaciones económicas para estimularlos y de esa forma den como resultado calidad y eficacia en su defensa.

2.- REGLAMENTO DE LA DEFENSORIA DE OFICIO DEL FUERO COMÚN EN EL DISTRITO FEDERAL.

Fué publicado el 18 de agosto de 1988, vino abrogar el reglamento de 1940; es un ordenamiento de orden público e interés social, tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Defensoría de Oficio del Distrito Federal.

Expresa una serie de normas relacionadas con el ejercicio de las funciones de la Defensoría de Oficio, del Coordinador General, del Director General, de los Defensores de Oficio, etc.

También contiene lineamientos como el de seleccionar a los aspirantes a defensores de oficio así como la capacitación del personal.

Como se puede observar la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, cuenta con un Reglamento de su Ley ello origina, que la organización y funcionamiento de la Institución sea precisa; A pesar de ello, vemos que con el crecimiento tan acelerado de la población, es insuficiente el número de defensores de oficio que dan patrocinio a la población del Distrito Federal.

3.- ACUERDO QUE CREA EL SISTEMA DE DEFENSORIA DE OFICIO EN EL DISTRITO FEDERAL. (Publicado el 6 de abril de 1989).

Su objeto es mejorar el servicio de asesoramiento, patrocinio o defensa de las materias penal, civil, administrativo, familiar y de arrendamiento, el cual se proporciona obligatoria y gratuitamente en los términos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

La integración del Sistema es por:

A) Una Dirección General de Servicios Legales.

B) Por Instituciones Públicas, Sociales, Privadas que voluntariamente participen en el cumplimiento del objeto del sistema.

El Sistema realiza las funciones siguientes:

a) Programas y evaluaciones del desempeño de las actividades del defensor de oficio.

b) Establecer mecanismos de colaboración con otras Dependencias Gubernamentales, Instituciones Educativas. Organizaciones Sociales Privadas.

c) Organizar cursos de especialización profesional, actualización, así como el otorgamiento de becas para los defensores de oficio.

A fin de realizar estas funciones se constituirá un Comité Asesor, el cual será presidido por el Departamento del Distrito Federal y se forma por:

1.- Un representante de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

2.- Un representante del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

3.- Un representante de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

4.- Un representante de la Sociedad de Abogados.

5.- Un representante del Colegio de Notarios.

6.- Un representante de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

Dicho Comité formula recomendaciones sobre políticas, programas y acciones relacionadas con la Defensoría de Oficio; Propicia la colaboración de Instituciones, Organismos y Asociaciones Públicas y Privadas.

De lo anterior se deriva una realidad existente en los diferentes órganos directivos que rigen la Defensoría de Oficio del Distrito Federal. También vemos una participación directa de Dependencias y Organismos Públicos y Privados

que le dan fluidez a la realización de los objetivos de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal. Con ello aseguramos que la Defensoría de Oficio en el Distrito Federal auxilia al Estado a impartir y administrar justicia en los lugares de dicha Entidad y de esa forma mantiene en gran manera el orden público y atiende el interés social.

4.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 943 en su último párrafo dice que en caso de que una de las partes se encuentre asesorada y la otra no, se solicitará de inmediato los servicios de un defensor de oficio que deberá entenderse del asunto.

El artículo 950 permite en los recursos de apelación, la existencia de un defensor de oficio, para asistir a la parte que no tenga defensor particular.

5.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Refiere dentro de los delitos en que incurren los abogados patronos y litigantes; que los defensores de oficio que hagan una defensa inadecuada por negligencia serán destituidos de su cargo.

6.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 134 bis en su último párrafo refiere que los detenidos desde el momento de su aprehensión, podrán nombrar abogado que se encargue de su defensa y que a falta de este el Ministerio Público le nombrará uno de oficio.

b) ESTADO DE MEXICO

Analizaremos las disposiciones legales que regulan a la Defensoría de Oficio en el Estado de México, relacionadas con el patrocinio legal gratuito.

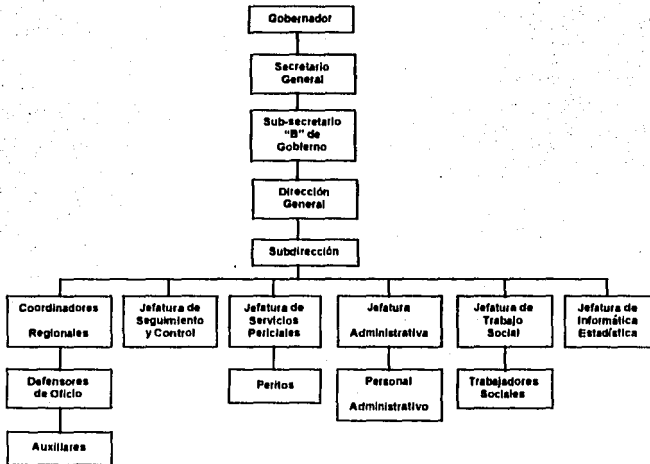
1.- LEY DE DEFENSORIA DE OFICIO EN EL ESTADO DE MEXICO.

La base legal de la Defensoría de Oficio la encontramos en la Ley de Defensoría de Oficio del Estado de México, expedida el 19 de enero de 1995, la cual vino abrogar la Ley anterior de 1951 (no se había reformado durante 44 años).

La Ley vigente establece que la Defensoría de Oficio es una Institución de orden público e interés social.

En relación a su integración es de la forma siguiente:

ORGANIGRAMA



a) La Defensoría de Oficio depende del Ejecutivo (artículo 7o de la Ley de Defensoría del Estado).

b) El Director de la Defensoría de oficio será removido libremente por el Gobernador del Estado.

c) El Subdirector, los Coordinadores Regionales, Jefes de Departamento, Defensores de Oficio y Auxiliares serán removidos por el Secretario General de Gobierno (artículo 11 de la Ley de Defensoría de Oficio Estatal).

d) Los jefes periciales serán removidos por el Director de la Defensoría de Oficio.

e) Un cuerpo de defensores de oficio estará adscrito al Ministerio Público, a los Juzgados de Cuantía Menor, Penales, Civiles, Familiares y a las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Como se puede observar los Coordinadores Regionales, Jefes de Departamento de Seguimiento y Control, Servicios Periciales, Trabajo Social, Informática Estadística y Administrativo, están subordinados al Director de la Defensoría de Oficio el cual es responsable del servicio que se brinda. También el personal de la defensoría de oficio que incurra en responsabilidad dentro del ejercicio de su función, se les aplicará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México.

Es importante señalar que la Ley de Defensoría de Oficio no cuenta con un reglamento propio, que pueda precisar las funciones de los puestos que integran dicha Institución, como es el caso de expresar las facultades, excusas, retiro del servicio, ingreso de aspirantes, capacitación, etc., por lo que se apega a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado ello implica una generalización en los lineamientos de sus funciones; a mi parecer creo propicio legislar un reglamento, ya que normaría de una manera oportuna y eficaz el cambio de reforma que sufre dicha Institución.

2.- CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO.

En su artículo 135 fracción III dice “que el defensor de oficio que abandone o descuide su defensa por negligencia comete el delito de incumplimiento de funciones publicas, el cual acarrea como pena de tres meses a cinco años de prisión, de veinte a doscientos días multa o inhabilitación para desempeñar su puesto de tres meses a cinco años.

Es alentador ver que nuestra legislación estatal contempla dentro de sus normas al defensor de oficio, como un servidor público que auxilia a los ciudadanos de la entidad en la defensa de sus intereses legales

3.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MEXICO.

De igual forma este ordenamiento expresa lineamientos que debe seguir el defensor de oficio como son:

a) Si en una audiencia pública el inculpado tiene defensor particular y al momento de celebrar la audiencia no esta presente el defensor, puede sustituir a este un defensor de oficio (artículos 78, 289).

b) En caso de que el reo no nombre un defensor el juez le nombrará un defensor de oficio (artículos 182 fracción IV, 183). El último párrafo del artículo 182 condiciona al defensor de oficio a tener un Título de Licenciado en Derecho. Al respecto es importante mencionar, que los defensores de oficio que

actualmente están adscritos en la Defensoría de Oficio del Estado de México, son todos Titulados con Cédula Profesional (es un requisito de ingreso).

c) No se podrá recibir declaración preparatoria si no hay un defensor o bien, un defensor de oficio (artículo 183).

d) Que una vez hecha la manifestación de que el reo no desea declarar, el juez le nombrará un defensor de oficio para el caso de que (antes de la última audiencia final del juicio) el reo deseará confesar espontáneamente los hechos que se le imputan o los ratifica para efectos de reducir la pena hasta en un tercio de la pena que le corresponde (artículo 182 fracción III).

Como se puede observar el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, regula la intervención del defensor de oficio dentro de los procedimientos penales, precisa el patrocinio en caso de que el inculcado no tenga abogado particular, ello en atención a lo que expresa el artículo 20 Constitucional en su fracción IX.

4.2 MATERIAS QUE TUTELA LA DEFENSORIA DE OFICIO.

Ahora conoceremos en qué áreas del derecho se imparte la defensa legal gratuita, en el Distrito Federal y en el Estado de México, con el fin de precisar las áreas del derecho que se imparten en cada Entidad.

a) DISTRITO FEDERAL

La Defensoría de Oficio proporciona obligatoria y gratuitamente los servicios de asesoría, patrocinio o defensa en materia PENAL, CIVIL FAMILIAR y del ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO (artículo 2o de la Ley de Defensoría de Oficio del Distrito Federal).

En asuntos del orden penal la defensa será proporcionada de acuerdo a los que dispone la fracción IX del artículo 20 Constitucional (artículo 2o de la Ley de Defensoría de Oficio del Distrito Federal).

En asuntos del orden civil, familiar y del arrendamiento, el servicio será proporcionado en base a un estudio socioeconómico, que será practicado por los trabajadores sociales a los solicitantes a efecto, de determinar quienes carecen de recursos económicos necesarios para pagar a un abogado particular.

Como se observa la Defensoría de Oficio que se presta en el Distrito Federal abarca las áreas del derecho donde es frecuente que la población que vive en esa entidad recurra a ellas (Oficinas de Defensorías de Oficio) en asuntos penales, civiles, familiares y de arrendamiento.

Desprendiéndose cuatro materias del derecho (penal, civil, familiar y de arrendamiento) donde se puede ayudar a la población que vive en extrema pobreza; es alentador saber que en el Distrito Federal las familias muy pobres, tienen oportunidad de recurrir a esa Institución y de esa forma resolver sus problemas legales, que en su mayoría son problemas familiares como es el caso de pleitos de pareja (matrimonios, concubinatos, uniones libres, etc.) que acarrear de consecuencia separaciones, maltrato de menores, violación intrafamiliar, etc., también están presentes los problemas jurídicos que se

derivan del arrendamiento o bien, asuntos del orden civil, que para solicitar la defensa en juicio legal se necesita la intervención de abogados, para llevar la defensa de los intereses jurídicos de los ciudadanos del Distrito Federal.

b) ESTADO DE MEXICO.

La Defensoría de Oficio del Estado de México, proporciona defensa en materia PENAL, cuando el Juez o Ministerio Público haga tal designación (artículo 2o fracción I de la Ley de Defensoría de Oficio del Estado de México).

En materia CIVIL y FAMILIAR se le da el patrocinio a solicitantes de escasos recursos económicos, que tengan ingresos menores a 120 días de salario mínimo vigente mensual. En materia familiar y de Jurisdicción Voluntaria sólo en estos casos, se asistirá también a los actores (artículo 2o fracción III de la Ley de Defensoría de Oficio del Estado de México).

En materia MERCANTIL se le da servicio a los ciudadanos si son personas físicas y no comerciantes (artículo 2o fracción III de la Ley de Defensoría de Oficio del Estado de México).

Vemos que la Defensoría de Oficio en el Estado de México se imparte en las materias del derecho penal, civil, familiar y mercantil, ello resulta benéfico para los habitantes del Estado de México, ya que antes de expedir la nueva Ley de Defensoría de Oficio estatal, se regulaba el patrocinio únicamente en el área penal, por lo que se considera un logro que exista y este vigente en el patrocinio legal gratuito para los habitantes del Estado de México resta esperar se ejecute y no sólo quede plasmado en una Ley escrita.

4.3 ADSCRIPCION DE LA DEFENSORIA DE OFICIO.

Conoceremos los lugares donde estan adscritos los defensores de oficio y demás personal que los auxilia en el Distrito Federal y en el Estado de México, con el fin de precisar los lugares donde se imparte el patrocinio legal gratuito

a) DISTRITO FEDERAL

Los defensores de oficio, peritos, y trabajadores sociales se encuentran adscritos de la siguiente forma: (artículo 17 de la Ley de Defensoría de Oficio del Distrito Federal).

1.- Se ubicarán en las agencias del Ministerio Público y de los Juzgados Calificadores (artículo 18 de la Ley de Defensoría de Oficio del Distrito Federal).

2.- Juzgados Mixtos de Paz, en lo que respecta a materia penal los Defensores de Oficio, se ubicarán físicamente en los lugares que el Tribunal Superior de Justicia determine en las diferentes zonas del Distrito Federal.

3.- En los Juzgados de Primera Instancia, Civiles, Penales, Familiares y de Arrendamiento, se ubicarán en los locales que el Tribunal Superior de Justicia señale para ello.

4.- En las Salas penales, civiles del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Como se puede observar la Defensoría de Oficio del Distrito Federal abarca la circunscripción de dicha entidad, ya que las Agencias del Ministerio Público y Juzgados Calificadores por lo general se encuentran en cada una de las delegaciones existentes; por lo que respecta a los juzgados de primera instancia (civiles, penales, familiares y de arrendamiento) se encuentran dentro de las distintas ubicaciones de los Tribunales del Distrito Federal (Sullivan y Niños Heroes) y dentro de los Tribunales se encuentran las Oficinas de Defensorías de Oficio dando asesoría en las áreas ya especificadas. De igual forma en los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal existen oficinas de la Defensoría de Oficio cerca de los juzgados penales.

Es tan visible encontrar las oficinas de la defensoría de oficio en los diferentes lugares del área metropolitana, que a la población de esa entidad les es fácil el acceso a ellas.

Sin embargo no podemos asegurar que el servicio que dan los defensores de oficio en el Distrito Federal sea muy eficaz, ya que al conocer las percepciones irrisorias que tienen los defensores (un mil cuatrocientos nuevos pesos mensuales), no es difícil suponer que además se dediquen a otras actividades (litigio por fuera, comercio, etc.) ello acarrea como consecuencia, que la defensa de sus juicios sea improvisada y en muchos de los casos perjudicial para la persona a la que se le esta dando el servicio. Por otro lado tenemos el número de defensores de oficio que es insuficiente para satisfacer el número de demandas de la población del Distrito Federal.

b) ESTADO DE MEXICO

Por lo que se refiere a la Defensoría de Oficio en el Estado de México sus lugares de adscripción se dan dentro de su entidad y se ubicarán (artículos 9o fracciones I y IV y 14 fracción VI de la Ley de Defensoría de Oficio del Estado de México).

1.- En las Agencias del Ministerio Público para estar presentes en las diligencias de averiguación previa.

2.- En los Juzgados de Primera Instancia Civiles, Familiares, Mercantiles y Penales.

3.- En Tribunales Judiciales del Estado.

4.- En Salas Penales, Civiles, Familiares.

5.- En Consejos Tutelares de Menores.

Actualmente en el Estado de México no es preciso ubicar los lugares donde se encuentran adscritos los defensores de oficio, debido a que en tiempo muy reciente (19 de enero de 1995) se dieron una serie de reformas, extendiendo el servicio de la defensoría de oficio en las áreas civil, familiar y mercantil. Actualmente continúan adscritos los defensores de oficio en los Juzgados Penales de los Distritos Judiciales. En cuanto a materia civil y familiar se están considerando de uno a dos defensores de oficio por área (civil, familiar, mercantil) adscritos en cada uno de los juzgados ubicados en los 16 Distritos del

Estado de México; a mi parecer creo insuficiente el número de defensores de oficio que se están asignando a cada juzgado, como en el caso de los juzgados de Tlalnepantla hay varios juzgados familiares, civiles y de cuantía menor y para ellos existe un sólo defensor de oficio para resolver los problemas que solicite la población que vive en ese municipio, resulta ilógico y absurdo que un sólo defensor pueda satisfacer de una manera pronta y eficaz el patrocinio legal que solicitan los ciudadanos de ese municipio.

Por otro lado tenemos por citar algunos ejemplos el municipio de Naucalpan hay dos juzgados familiares, tres juzgados civiles y dos juzgados de cuantía menor y en esos juzgados que en total son siete está adscrito un sólo defensor de oficio (en los juzgados de cuantía menor), lo cual deja a los ciudadanos de dicho municipio sin la oportunidad de poder defenderse en juicio legal por no tener los recursos económicos para pagar a un abogado particular.

Es posible que esa falta de personal se deba a que la Ley de Defensoría fue reformada recientemente, esperemos que en breve tiempo se ubique con facilidad a los defensores de oficio en los 122 municipios que tiene el Estado de México.

4.4. ORGANISMOS QUE DAN ASESORIA JURIDICA GRATUITA

Conoceremos Instituciones públicas, privadas, educativas, etc., que dan asesoría jurídica gratuita y patrocinio en juicios legales en el Distrito Federal y en el Estado de México, a fin de precisar que entidad tiene más apoyo legal.

a) DISTRITO FEDERAL

El Distrito Federal cuenta con múltiples lugares donde se les brinda a sus habitantes el patrocinio legal gratuito como a continuación detallaremos:

1.- PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), presta sus servicios de asistencia a los menores y la familia; apoya el trámite de juicios legales de índole familiar como es el caso de pensiones alimenticias, divorcios, tutelas, custodias, etc.

2.- PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, esta facultada para llevar una etapa conciliatoria; asiste en juicios legales dando patrocinio a los consumidores que lo soliciten.

3.- PROCURADURIA AGRARIA, da asesoramiento gratuito a los campesinos en quejas e investigaciones agrarias.

4.- PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, representa y asesora gratuitamente a los trabajadores, sindicatos, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

5.- PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, tiene una oficina de apoyo legal, la cual da asesoría jurídica gratuita.

6.- PROCURADURIA SOCIAL, da asesoría legal gratuita a los ciudadanos que lo solicitan, hace canalizaciones, da seguimiento de asuntos relacionados con el indebido desempeño de los funcionarios públicos.

7.- TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL (Creado en 1971, tiene dependencia del Ejecutivo); cuenta con defensores de oficio los cuales patrocinan en conflictos de carácter fiscal de la administración pública como es el caso de defender a los contribuyentes para impugnar sus cobros fiscales, reclamaciones a la Defensa Nacional, a la Armada Nacional, al Instituto Mexicano del Seguro Social, etc.

8.- COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, da asesoría legal gratuita y hace denuncias correspondientes; tiene un procedimiento de quejas relacionado con la violación de garantías individuales que se dan por parte de funcionarios públicos.

9.- BUFETE JURIDICO DE SOLIDARIDAD, existe un bufete jurídico de solidaridad en cada Delegación, da asistencia legal gratuita en juicios legales, civiles, familiares, de arrendamiento, etc., uno de los requisitos para brindar su servicio es que los solicitantes sean de escasos recursos económicos.

10.- LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, cuenta con un BUFETE JURIDICO; da asesoría y patrocinio en asuntos de índole civil, familiar, laboral y administrativa.

11.- LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA (Plantel Xochimilco), cuenta con una CONSEJERIA LEGAL da asesoría y patrocinio legal gratuito en todas las materias.

12.- PARTIDOS POLITICOS (PRI, PAN, PRD), dan asesoría y patrocinio legal en la materia que se les solicite.

Siendo estos algunos de los Organismos que dan asistencia legal gratuita a aquellos ciudadanos que no tienen recursos económicos para pagar un abogado particular.

Es notable ver la participación de Instituciones Públicas, Privadas, Educativas, así como Partidos Políticos coadyuvando sus esfuerzos para ayudar a la población carente de justicia, lo cual da como resultado fluidez y solución continua a los problemas que aqueja a la población del Distrito Federal.

b) ESTADO DE MEXICO

El Estado de México cuenta con Instituciones que dan asistencia legal gratuita a los ciudadanos de esa entidad como es el caso de:

1.- La PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, presta sus servicios de asesoría y asistencia jurídica en materia familiar por lo general, se encuentra una Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en cada Municipio.

2.- PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, da asistencia legal en juicios a los consumidores que lo soliciten.

3.- PROCURADURIA AGRARIA, asiste legalmente a los campesinos en sus problemas que se relacionan con la tenencia de la tierra.

4.- PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, patrocina legalmente a los trabajadores, sindicatos ante las juntas de conciliación y arbitraje.

5.- TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, dirime controversias de caracter fiscal y de asuntos relacionados con la administración pública; en cada una de sus Salas Regionales cuenta con un asesor comisionado el cual tiene la función similar de un defensor de oficio.

6.- SUBCONTRALORIA SOCIAL, anteriormente llamada Procuraduría Social, da asesoría legal en general y atiende quejas relacionadas con el indebido desempeño de los servidores públicos.

7.- COORDINACION MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS, es un Organismo derivado del Ayuntamiento Municipal, tiene independencia autónoma, da asesoría legal y vigila el buen funcionamiento de los servidores públicos, a fin de que no cometan violación de garantías individuales en contra de los ciudadanos. Canaliza las quejas a las autoridades competentes.

8.- COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, esta encargada para cuidar que se respeten los derechos que tienen los ciudadanos dentro de su ámbito de competencia estatal inicia quejas de actos de autoridad que atenten contra las garantías individuales de los ciudadanos.

9.- BUFETE JURIDICO DE SOLIDARIDAD, por lo general existe un Bufete Jurídico en cada Municipio, aunque hay algunos que no cuentan con este servicio, da patrocinio legal en cualquier juicio.

10.- PARTIDOS POLITICOS (PRI, PAN, PRD), dan asesoría y patrocinio legal en la materia que se les solicite.

Es alentador saber que el Estado de México cuenta con ciertas Instituciones que dan asistencia legal gratuita, sería erróneo admitir que dichos organismos satisfagan las demandas de la población, aún más por la amplitud que tiene el Estado de México, lo que da como resultado que en algunos municipios los ciudadanos se queden sin la oportunidad de ser asistidos legalmente por abogados del Estado y menos lo serán por abogados particulares, ya que los lugares más abandonados son donde viven gentes de escasos recursos económicos que no tienen forma de pagar a un abogado privado.

CAPITULO V.- DIFERENCIAS QUE EXISTEN DE LA DEFENSORIA DE OFICIO EN EL DISTRITO FEDERAL Y EN EL ESTADO DE MEXICO	125
5.1 Legislación	127
a) Distrito Federal	127
b) Estado de México	129
5.2 Materias en que se imparte la Defensoría de Oficio	132
a) Distrito Federal	132
b) Estado de México	133
5.3. Adscripción de la Defensoría de Oficio	135
a) Distrito Federal	135
b) Estado de México	136
5.4 Organismos que dan asesoría jurídica gratuita	138
a) Distrito Federal	138
b) Estado de México	139

CAPITULO V.- DIFERENCIAS QUE EXISTEN DE LA DEFENSORIA DE OFICIO DEL DISTRITO FEDERAL Y LA DEFENSORIA DE OFICIO DEL ESTADO DE MEXICO.

Es de gran importancia abordar en el presente tema las diferencias que existen en estas dos entidades Distrito Federal y Estado de México, ya que el objetivo principal de la Defensoría de Oficio de ambas zonas, es apoyar a aquellos ciudadanos que carecen de recursos económicos; población que abunda de sobremanera no sólo en estas dos entidades, sino en todo el territorio del país.

Como se puede observar en el capítulo anterior expresamos la integración de la Defensoría de Oficio de ambas entidades, la cual plasma dependencia directa del ejecutivo, representada en el Distrito Federal por el Jefe del Departamento y en el Estado de México por el Gobernador del Estado; cabe señalar que la Defensoría de Oficio Federal tiene dependencia directa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ello en atención que en la Corte no se manejan intereses políticos y por lo tanto es la idónea para dirigir imparcialmente la organización y funcionamiento de la Defensoría de Oficio. Al respecto es ambiguo analizar que sería mejor la dependencia de la Defensoría de Oficio del Ejecutivo o del Poder Judicial.

Considero que sería más favorable que la dependencia de la Defensoría de Oficio a nivel local y federal fuera directamente del Poder Judicial a través de la Suprema Corte de Justicia de Nación, ya que de esa forma habría enlace directo entre la Defensoría de Oficio Federal y la Defensoría de Oficio Local, por otro lado se lograría que la defensa que patrocinan los defensores de oficio dentro de los procesos legales fuera más apoyada y menos obstaculizada por parte de las

autoridades judiciales (juez, secretario de acuerdos, notificadores, mecanógrafas, etc.); si partimos de que el objeto de la Defensoría de Oficio es patrocinar la defensa de los ciudadanos de escasos recursos económicos y por su parte, las autoridades judiciales están facultadas para dirimir todo tipo de controversias, ello da como resultado que la defensoría de oficio y las autoridades judiciales coadyuven sus funciones con el objeto de impartir y administrar justicia pronta, expedita, imparcial y además gratuita como lo refiere nuestro texto constitucional en su artículo 17, ya que si ambos funcionarios dependen del Poder Judicial no hay motivo alguno para entorpecer la defensa de los defensores de oficio en los juicios legales.

Por otro lado el Poder Ejecutivo está facultado para llevar la Administración Pública, lo cual implica que dentro del mismo haya multiplicidad de funciones por tener un campo de acción tan amplio aunado a ello, se le faculta al Ejecutivo del Estado de México y del Distrito Federal entre otras más Entidades, dirigir la Defensoría de Oficio, lo cual estimo que ya no es de su competencia, ya que la defensa la deben dirigir servidores públicos que se encargan de organizar la impartición de justicia como es el caso del Poder Judicial a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; lo anterior sin considerar los aspectos políticos que se manejan dentro del Poder Ejecutivo.

5.1 LEGISLACION

a) DISTRITO FEDERAL

La Defensoría de Oficio del Distrito Federal tiene vigencia desde el año de 1940, ello implica que sean 55 años los que vengán regulando a esa Institución en

las materias ya especificadas (civil, penal, familiar). En relación a las Leyes que rigen a dicha Institución, existen tres ordenamientos (Ley de Defensoría de Oficio del Distrito Federal, Reglamento de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, Acuerdo que crea el Sistema de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal), que se derivan de la organización y funcionamiento de la Defensoría de Oficio de dicha entidad.

También los Códigos Civiles y Penales del Distrito Federal regulan la intervención de los defensores de oficio en los procedimientos penales, civiles, familiares. Con lo anterior vemos que la participación de los defensores de oficio en el Distrito Federal tiene gran importancia y no sólo eso, sino también las autoridades de otros Organismos (Públicos, Privados, Asociaciones Civiles, etc.) dan apoyo a los defensores de oficio en el desarrollo de su defensa, ya que los ubican como servidores públicos que auxilian al Estado a impartir justicia, indudablemente la defensa debe ser un derecho invocado por los ciudadanos, para solicitar ante el organo jurisdiccional la protección de su integridad humana, la cual será proporcionada a través de los defensores de oficio cuando los solicitantes sean de escasos recursos económicos.

Por otro lado vemos que las disposiciones que regulan a dicha Institución van perfeccionando el desarrollo relacionado con la organización y funcionamiento de la misma, en cuanto a obligaciones, excusas, suplencias, permisos, requisitos de ingreso, etc., de los funcionarios de la Defensoría todo ello permite, que esta Institución este acorde con los cambios sociales y la realidad que viven los ciudadanos de ese lugar.

En relación a los profesionistas que aspiran a ser defensores de oficio en las materias civil, familiar, de arrendamiento se permite el ingreso a los pasantes en derecho, ello me parece correcto lo que no es de mi agrado es que no se le fije un tiempo prudente para su titulación, ello genera que los profesionistas no se preocupen por su superación y actualización profesional; ya que un defensor de oficio debe manejar una técnica jurídica con precisión y estar actualizado en la legislación, para que su defensa pueda estar fundada en derecho y motivada en la realidad social, principios que se caracterizan dentro de las Garantía de Legalidad manifestadas en nuestro máximo ordenamiento.

Por lo que se refiere al procedimiento penal a los aspirantes a defensores de oficio de esa materia se les pide de requisito de ingreso que sean titulados o bien, que estén en vías de hacerlo ello es benefico para los mismos, ya que la participación de los defensores de oficio es fundamental en los procesos legales y evita violación de garantías individuales al asistir en audiencia pública a la población que vive en extrema pobreza confirmando así la garantía de audiencia a la que todos los habitantes tienen derecho.

b) ESTADO DE MEXICO

Como es ya de nuestro conocimiento la Defensoría de Oficio del Estado de México tiene un ordenamiento jurídico (Ley de Defensoría de Oficio del Estado de México) que la regula, también sabemos que dicha ley fue reformada en 1995; anteriormente venía patrocinando en el área penal es decir, reconocía la intervención del defensor de oficio unicamente si el proceso era penal, ello implicó que su participación se reconociera sólo en los procesos penales; por lo que antes de las reformas de 1995 había mucha diferencia en relación al

patrocinio legal gratuito que se da en el Distrito Federal y en el Estado de México, actualmente hay más similitud entre ambas Instituciones.

En relación a los procedimientos civiles y familiares, el defensor de oficio no tiene reconocimiento en sus disposiciones ni en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en virtud de la reforma que se dió en su Ley vino a regular por primera vez el patrocinio del defensor de oficio en juicios civiles y familiares; al respecto sería conveniente que en un tiempo breve se pudiera regular la intervención del defensor de oficio en el Código Civil y en el de Procedimientos Civiles del Estado de México.

La legislación de la entidad del Estado de México debe estar acorde a la realidad que se vive en esa entidad, con el fin de cubrir las exigencias de sus habitantes; una realidad emergente es la de poner en práctica la Defensoría de Oficio en todo su territorio con ello se lograría un gran beneficio social.

El patrocinio de la Defensoría de Oficio es general, es decir es para todos los ciudadanos que viven en extrema pobreza, siendo una forma de luchar contra las diferencias sociales que existen en ambas entidades, ya que actualmente el patrocinio de defensoría de oficio que se da en el Estado de México, no satisface las demandas de sus habitantes considerandose con ello estado de indefensión para los mismos.

Actualmente el Estado de México no tiene bien definido el número de defensores que estarán adscritos en cada Distrito, de lo que si tenemos la certeza es de que a los aspirantes a defensores de oficio se les exige de requisito que sean Licenciados en Derecho titulados y además que tengan experiencia en el área

que se les pide. La intervención del defensor de oficio es importante, para defender los intereses de aquellos núcleos de población que viven en condiciones deplorables, por lo que es fundamental que el defensor de oficio sea apto, capaz y que reúna los requisitos que se requieren para el puesto, ya que de él depende el beneficio que lleguen a tener los habitantes que cotidianamente viven con pobreza, ello solucionaría numerosos problemas sociales.

La Defensoría de Oficio no tiene lugares específicos donde se imparta el patrocinio legal por materias es decir, que existan oficinas de defensores de oficio que se dediquen a dar patrocinio en una sólo área del derecho ya que se están asignando de uno a dos defensores de oficio por Distrito y debido a las múltiples demandas de los habitantes del Estado de México, es difícil e imposible que dos defensores de oficio puedan cubrir las exigencias de los solicitantes.

De lo anterior vemos que la Defensoría de Oficio del Distrito Federal tiene más disposiciones legales que la regulan en comparación con la Defensoría de Oficio del Estado de México.

Un aspecto que sobresale de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, es que sus disposiciones regulan la intervención del defensor de oficio en los procedimientos civiles, penales, familiares, etc., hecho que no tiene la Defensoría de Oficio del Estado de México, ya que en relación a los procedimientos es regulada sólo en el área penal, ello se debe a que en su ley anterior regía al defensor de oficio sólo en el ámbito penal.

Otro aspecto que vemos en la Defensoría de Oficio del Distrito Federal es en relación al número de defensores de oficio que están asignados en cada oficina

que se les pide. La intervención del defensor de oficio es importante, para defender los intereses de aquellos núcleos de población que viven en condiciones deplorables, por lo que es fundamental que el defensor de oficio sea apto, capaz y que reúna los requisitos que se requieren para el puesto, ya que de él depende el beneficio que lleguen a tener los habitantes que cotidianamente viven con pobreza, ello solucionaría numerosos problemas sociales.

La Defensoría de Oficio no tiene lugares específicos donde se imparta el patrocinio legal por materias es decir, que existan oficinas de defensores de oficio que se dediquen a dar patrocinio en una sólo área del derecho ya que se están asignando de uno a dos defensores de oficio por Distrito y debido a las múltiples demandas de los habitantes del Estado de México, es difícil e imposible que dos defensores de oficio puedan cubrir las exigencias de los solicitantes.

De lo anterior vemos que la Defensoría de Oficio del Distrito Federal tiene más disposiciones legales que la regulan en comparación con la Defensoría de Oficio del Estado de México.

Un aspecto que sobresale de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, es que sus disposiciones regulan la intervención del defensor de oficio en los procedimientos civiles, penales, familiares, etc., hecho que no tiene la Defensoría de Oficio del Estado de México, ya que en relación a los procedimientos es regulada sólo en el área penal, ello se debe a que en su ley anterior regía al defensor de oficio sólo en el ámbito penal.

Otro aspecto que vemos en la Defensoría de Oficio del Distrito Federal es en relación al número de defensores de oficio que están asignados en cada oficina

de defensoría por ejemplo, el Tribunal de Justicia de la calle de Sullivan cuenta con una oficina de defensores de oficio para el ramo de arrendamiento, son alrededor de sesenta defensores de oficio además de los pasantes que tienen, ello permite que gran parte de la población del Distrito Federal salga beneficiada con el patrocinio legal que se da en esa entidad. Esta realidad no la vemos en la Defensoría de Oficio del Estado de México, a pesar de que la Ley menciona que darán patrocinio en varias áreas del derecho no cuenta con espacios suficientes para sus oficinas de defensoría ni tampoco con personal necesario que logre satisfacer las demandas de la población débil de esa Entidad.

La desorganización de las adscripciones de la Defensoría de Oficio del Estado de México trae como consecuencia violación de garantías individuales de los ciudadanos al no tener el número apropiado de defensores de oficio que pueda defender los intereses de sus solicitantes en audiencia pública y legal.

5.2 MATERIAS QUE SE IMPARTEN EN LA DEFENSORIA DE OFICIO.

Al respecto haremos un análisis de las materias que se imparten en cada Entidad con el propósito de ver que población es más beneficiada con el servicio de patrocinio legal gratuito que se le brinda.

a) DISTRITO FEDERAL

En relación a las materias que patrocina la Defensoría de Oficio son las siguientes:

- 1.- Civil**
- 2.- Familiar**
- 3.- Arrendamiento Inmobiliario**
- 4.- Penal**

Como es ya de nuestro conocimiento la Defensoría de Oficio del Distrito Federal cuenta con oficinas que se integran por varios defensores de oficio, los cuales estan adscritos en una área del derecho determinada, mismos que estan atentos a satisfacer los objetivos de dicha Institución; ello permite que los ciudadanos del Distrito Federal tengan todas las oportunidades de defenderse dentro de cualquier proceso legal, ya que la existencia de la Defensoría de Oficio en las áreas especificadas es una realidad latente para los habitantes del área metropolitana, confirmando así el derecho de defensa como una de las garantías individuales a las que tenemos derecho todos los habitantes del país.

b) ESTADO DE MEXICO

La Defensoría de Oficio del Estado de México patrocina las siguientes materias:

- 1.- Civil**
- 2.- Familiar**
- 3.- Mercantil**
- 4.- Penal**

Es un avance importante para los habitantes del Estado de México que debido a las reformas de la Ley de Defensoría de Oficio que se dieron

recientemente, su campo de acción se extendió a las materias civiles y familiares; ya que siempre han existido problemas legales de esa índole y no era justo que una población tan grande como es la del Estado de México, se le privara de tener defensores de oficio dando servicio gratuito en las materias civiles y familiares.

La Defensoría de Oficio debe darse en toda su plenitud en cualquier juicio sea este civil, familiar, penal ya que la violación de garantías individuales se puede dar en cualquier área del derecho. Ahora nos resta esperar que las autoridades gubernamentales del Estado de México concienticen la problemática social-legal de sus habitantes y hagan operantes las Oficinas de Defensoría de Oficio por materia, de tal forma que se satisfagan en gran parte las demandas de la población.

La Defensoría de Oficio del Distrito Federal tiene bien definidos los espacios donde los defensores de oficio dan su servicio; realidad que no tiene la Defensoría de Oficio del Estado de México, ya que en muchos de los casos existen Municipios donde no hay ningún defensor de oficio.

Por lo que se refiere a las materias que se imparten en cada Entidad, el Distrito Federal tiene más ventaja al venir funcionando anteriormente en las materias civil, familiar y penal, ello implica que en las oficinas donde se imparte el patrocinio de cada materia tenga toda una vida de experiencia tratando de cubrir las exigencias de su población. Circunstancia que no vemos en la Defensoría de Oficio del Estado de México, ya que antes del presente año no se permitía el patrocinio de los defensores de oficio en los procesos familiares y civiles, ello da lugar a que las autoridades del Estado de México pongan interes y consideren en que lugares de su territorio ubicarán oficinas de Defensoría de

Oficio especializadas en cada una de las materias que se especifican en la Ley de Defensoría de esa Entidad y si no se lleva a la práctica estaríamos en desventaja en comparación con la Defensoría de Oficio del Distrito Federal.

5.3 ADSCRIPCION DE LA DEFENSORIA DE OFICIO.

Analizaremos los lugares donde están adscritos los defensores de oficio de ambas entidades con el fin de precisar que Entidad es más favorecida.

a) DISTRITO FEDERAL

En el capítulo anterior vimos que los defensores de oficio están adscritos en:

- 1.- Agencias del Ministerio Público**
- 2.- Juzgados Calificadores**
- 3.- Juzgados Mixtos de Paz**
- 4.- Juzgados de Primera Instancia (Civiles, Familiares, de Arrendamiento, Penales)**
- 5.- En Salas Penales, Civiles**

Como es ya de nuestro conocimiento la Defensoría de Oficio del Distrito Federal abarca toda su circunscripción territorial, además es favorable para los habitantes del Distrito Federal que al sentirse molestados legalmente puedan recurrir con toda facilidad a una Oficina de Defensoría de Oficio de una materia determinada (civil, familiar, penal).

Otro aspecto importante de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal es encontrar en los lugares de adscripción varios defensores de oficio que están al servicio de la población de escasos recursos económicos.

b) ESTADO DE MEXICO

Por lo que se refiere a la Defensoría de Oficio del Estado de México sus lugares de adscripción son:

- 1.- Agencias del Ministerio Público**
- 2.- Juzgados de Primera Instancia (civiles, familiares, penales)**
- 3.- En Salas Penales, Civiles, Familiares**
- 4.- En Consejos Tutelares de Menores**

Vemos que la Defensoría de Oficio del Estado de México tiene gran deficiencia, al no considerar la adscripción de sus defensores de oficio en todo su territorio, también sabemos que la circunscripción del Estado de México es muy grande y no podemos consentir que las autoridades de la Defensoría de Oficio del Estado de México no consideren tales circunstancias.

Cabe señalar que la adscripción de defensores de oficio que se presenta en la Ley de Defensoría de Oficio Estatal no está acorde con la realidad, tal vez se deba a su reforma de la Ley tan reciente o también al desconocimiento de las autoridades que la componen de no prever que el Estado de México tiene lugares reconditos que necesitan de la ayuda que ofrece la Defensoría de Oficio.

Resulta confuso precisar en que lugares del Estado de México están adscritos los defensores de oficio y como consecuencia originan desventajas para sus habitantes al no tener ubicación precisa de los defensores de oficio penales, civiles, familiares.

En extractos sociales pobres es frecuente ver la multiplicidad de problemas legales como es el caso de maltrato de menores, violación intrafamiliar, lesiones, etc., no es justo para los habitantes del Estado de México que viven en lugares reconditos, quedarse sin la oportunidad de ser defendidos ante las violaciones de su integridad humana, por el hecho de no tener cercanía con los defensores de oficio de las distintas áreas del derecho, con ello se da violación en su derecho de defensa en audiencia pública y legal.

La Defensoría de Oficio del Distrito Federal tiene mayor ventaja en comparación con la del Estado de México, ya que los lugares donde están adscritos los defensores de oficio son reales y tratan de satisfacer las demandas de su población en la materia que se le requiera; en cambio en el Estado de México no hay lugares definidos de adscripción y además no abarca toda la circunscripción del Estado, lo cual origina que muchos de sus habitantes se queden en estado de indefensión por no contar con Oficinas de Defensoría de Oficio adscritas a sus municipios.

Respecto a los defensores de oficio del Estado de México no tienen materia específica para defender, ello permite que dichos defensores no puedan poner toda su atención en una área de derecho determinada que les permita obtener habilidad en los juicios que manejan en cambio los defensores de oficio del Distrito Federal están adscritos a una sola materia y en un lugar determinado.

5.4. ORGANISMOS QUE DAN ASESORIA JURIDICA GRATUITA

Ahora bien, hablaremos de los organismos públicos, privados, educativos que dan asesoría legal gratuita y en algunos casos patrocinio con el fin de analizar que entidad tiene más apoyo legal en el patrocinio de asistencia de un abogado.

a) DISTRITO FEDERAL

Por lo que se refiere al área metropolitana tenemos las siguientes:

- 1.- Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia**
- 2.- Procuraduría Federal del Consumidor**
- 3.- Procuraduría Agraria**
- 4.- Procuraduría de la Defensa del Trabajo**
- 5.- Procuraduría Social**
- 6.- Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal**
- 7.- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal**
- 8.- Bufete Jurídico de Solidaridad**
- 9.- Bufete Jurídico de la Universidad Nacional Autónoma de México**
- 10.- Consejería Legal de la Universidad Autónoma Metropolitana**
- 11.- Asesoría Legal de Partidos Políticos.**

Como se puede observar la participación de las Procuradurías y Bufetes Jurídicos es básica para ayudar a los ciudadanos del Distrito Federal en los problemas que los aqueja, sabemos que el apoyo que dan los abogados de las

Procuradurías es similar a la función de los defensores de oficio, ya que son servidores públicos pagados por el Estado patrocinando a los ciudadanos que no tienen abogado que los defienda.

En relación a los Bufetes Jurídicos dan asesoría y patrocinio legal a los ciudadanos que carecen de recursos económicos, esto lo ubicamos como un propósito de la Defensoría de Oficio.

Por lo que se refiere al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, hay defensores de oficio que patrocinan en las áreas del derecho fiscal, administrativa.

Por su parte la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal la ubicamos como un medio de control para hacer respetar las garantías individuales de los ciudadanos.

De lo que sí estamos seguros es de que dichos Organismos tienen ubicación en el Distrito Federal, ello permite que los habitantes de esa Entidad tengan la posibilidad de poder acudir con facilidad a sus oficinas por encontrarse en lugares céntricos del Distrito Federal.

b) ESTADO DE MEXICO

En relación al Estado de México destacan los Organismos siguientes:

- 1.- Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia**
- 2.- Procuraduría Federal del Consumidor**

- 3.- Procuraduría Agraria**
- 4.- Procuraduría de la Defensa del Trabajo**
- 5.- Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México**
- 6.- Subcontraloría Social**
- 7.- Coordinación Municipal de Derechos Humanos**
- 8.- Comisión Estatal de Derechos Humanos**
- 9.- Bufete Jurídico de Solidaridad**
- 10.- Asesoría Legal de Partidos Políticos**
- 11.- Juzgados Calificadores**

Como es ya del conocimiento de todos la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, la Subcontraloría Social, la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, son Organismos que se encuentran ubicados por lo general en cada Municipio; su función es ayudar a los ciudadanos y patrocinar legalmente a los habitantes de su Municipio, su personal son servidores públicos retribuidos por el Ayuntamiento; cabe destacar que la Coordinación Municipal de Derechos tiene existencia a partir de una reforma municipal que se dio en el año de 1995; dicho Organismo esta para hacer respetar los derechos que tienen los ciudadanos respecto de las garantías individuales que ofrece la propia Constitución; lo mismo realiza la Comisión Estatal de Derechos Humanos dentro de su ámbito de competencia.

Por lo que se refiere al Bufete Jurídico de Solidaridad tiene dependencia directa del alcalde Municipal, su función es patrocinar en juicios legales a los ciudadanos de escasos recursos económicos.

En relación al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y la Procuraduría Agraria sus sedes principales estan en Toluca, donde también existen defensores de oficio que defienden los intereses de la población débil.

Por consiguiente los Juzgados Calificadores brindan asesoría legal e imparten justicia gratuita en lo relacionado a las faltas a reglamentos gubernativos y de policía; es importante señalar que la Ley de Defensoría de Oficio del Estado de México no expresa participación de los defensores de oficio dentro de los Juzgados Calificadores, por su parte la Ley de Defensoría de Oficio del Distrito Federal si lo expresa.

Por lo que se refiere al Estado de México mencionamos algunos lugares donde se imparte asesoría y patrocinio legal a sus habitantes, encontramos que algunas de estas Instituciones estan concentradas sólo en algunos Municipios (Toluca, Naucalpan, Tlalnepantla, Atizapan, etc.), lo cual implica que otros Municipios no tengan el apoyo de estos Organismos, acarreando como consecuencia que sus habitantes se encuentren sin la oportunidad de ser defendidos en audiencia legal ante las violaciones que se den en contra de su persona o intereses propios.

De lo anterior vemos que el Distrito Federal tiene más posibilidad de que sus habitantes recurran a esos Organismos a asesorarse legalmente originando en gran parte beneficio para sus habitantes; mientras que en el Estado de México hay mucha desventaja al no haber en todo su territorio Organismos que apoyen a aquellos ciudadanos que viven en pobreza extrema y que verdaderamente necesitan de estos servicios.

CONCLUSIONES

PRIMERA

La defensa es un derecho fundamental que tenemos todos los ciudadanos, para hacer valer nuestra integridad humana y nuestros derechos en general ante cualquier autoridad que interrumpa nuestra tranquilidad por ello, es básico que en todo juicio (civil, penal, familiar, etc.) se haga válido ese derecho de defensa; de lo contrario si se omitiera nos encontraríamos frente a una violación de garantías individuales toda vez, que nuestra Constitución Federal consagra las garantías de audiencia y legalidad en sus artículos 14, 16 y 17 dichos artículos traen implícito el derecho de defensa al que hemos aludido. Al respecto es conveniente que los abogados litigantes estén atentos a detectar cualquier vicio que se de en lo procedimientos legales, ya que de ello depende para que a sus defendidos se les pueda privar de sus derechos, deben ser oídos y vencidos en juicio.

SEGUNDA

La garantía de audiencia es básica para que los ciudadanos hagan valer sus derechos que tienen, ya que les da la oportunidad de ser oídos y vencidos en juicio legal, por tribunales previamente establecidos, quienes apoyándose en el derecho vigente dictaran una resolución apegada a la Ley. Por la situación económica que tiene el país es necesario que la población que vive en extrema pobreza recurra a un abogado que de servicios gratuitos para que pida se le haga valer la garantía de audiencia, a la que todos tenemos derecho

consignándola así como una de las garantías individuales escrita en la Constitución Federal.

TERCERA

La garantía de legalidad asegura el acceso de los ciudadanos a la justicia y al derecho, ya que toda orden de aprehensión y de cateo domiciliario o cualquier molestia o afectación de nuestros derechos debe ir fundada y motivada en una causa legal. Ello implica que la privación de algún derecho tiene que ir remitida por escrito de autoridad competente (judicial o administrativa). Por tales razones es importante que los ciudadanos esten atentos y exijan ser juzgados conforme a las leyes vigentes, de esa forma tendrán la seguridad jurídica de ser enjuiciados en un ámbito de legalidad.

CUARTA

El abogado es un licenciado en derecho que tiene que poseer una técnica jurídica apegada al derecho vigente, ya que lleva la defensa de los ciudadanos en los procesos legales, dependiendo de él los logros que pueda alcanzar para sus defendidos por ello, es conveniente que a los abogados se les exija su título y cédula profesional para litigar y por otro lado tomen frecuentemente cursos de ética jurídica y actualización del derecho, de tal manera que mantengan presentes los ideales con los que se identifica el derecho y esten acordes a la realidad social.

consignándola así como una de las garantías individuales escrita en la Constitución Federal.

TERCERA

La garantía de legalidad asegura el acceso de los ciudadanos a la justicia y al derecho, ya que toda orden de aprehensión y de cateo domiciliario o cualquier molestia o afectación de nuestros derechos debe ir fundada y motivada en una causa legal. Ello implica que la privación de algún derecho tiene que ir remitida por escrito de autoridad competente (judicial o administrativa). Por tales razones es importante que los ciudadanos estén atentos y exijan ser juzgados conforme a las leyes vigentes, de esa forma tendrán la seguridad jurídica de ser enjuiciados en un ámbito de legalidad.

CUARTA

El abogado es un licenciado en derecho que tiene que poseer una técnica jurídica apegada al derecho vigente, ya que lleva la defensa de los ciudadanos en los procesos legales, dependiendo de él los logros que pueda alcanzar para sus defendidos por ello, es conveniente que a los abogados se les exija su título y cédula profesional para litigar y por otro lado tomen frecuentemente cursos de ética jurídica y actualización del derecho, de tal manera que mantengan presentes los ideales con los que se identifica el derecho y estén acordes a la realidad social.

QUINTA

Sería conveniente que la Constitución Federal en su artículo 20 fracción IX omitiera las palabras “persona de su confianza” y le diera una participación exclusiva a los Licenciados en Derecho, para no dar lugar a que la defensa quede en manos de personas que no conocen los principios ético jurídicos del derecho, por tales razones proponemos esa reforma a la fracción IX del artículo 20 Constitucional, suprimiendo las palabras “persona de su confianza” por la de “un Licenciado en Derecho”.

SEXTA

La defensoría de oficio es una institución que aparece regulada por primera vez en la Constitución Federal de 1857, continua en la Constitución de 1917 y en 1922 se crea la Ley de Defensoría de Oficio Federal con su Reglamento Interno; al respecto sería conveniente que se reformarán dichas leyes (Ley de Defensoría de Oficio Federal y su Reglamento) y ampliaran el patrocinio legal gratuito, a las materias civil, familiar, ya que sus normas disponen la defensa sólo en el ámbito penal, hecho que no esta acorde con la realidad que vivimos.

SEPTIMA

La Defensoría de Oficio es una institución que tiene como finalidad defender en juicio legal a los ciudadanos que no tienen recursos económicos para pagar a un abogado particular, con ello apoya a la población desigual (débil) para hacerles valer sus derechos dentro de un marco jurídico preestablecido;

poniendo a pobres y ricos en igualdad jurídica de poder ser defendidos por Licenciados en Derecho, consagrando así el estado de derecho para todas las personas; por ello es necesario que la Defensoría de Oficio brinde su servicio únicamente a los ciudadanos que carecen de recursos económicos, ya que en muchos de los casos la gente solvente es la que hace uso de ese derecho gratuito, sorprende la buena fe de esta noble institución.

OCTAVA

El defensor de oficio contribuye al equilibrio social igualando jurídicamente las fuerzas entre pobres y ricos, ya que asiste a la población que no tiene recursos económicos para asistirse de un abogado particular; por lo que es importante que los defensores de oficio reivindiquen su carrera no haciendo cobros económicos a la población que defienden, de tal forma que ayuden a la población que vive en pobreza extrema; para que el estado aumente el ingreso de los defensores de oficio sería conveniente que hiciera un reajuste de personal en esa institución, omitiendo al personal que no es necesario para así mejorar los sueldos de estos profesionistas.

NOVENA

La Defensoría de Oficio es una institución de suma importancia, ya que hace validas en los ciudadanos (pobres) las garantías de audiencia y legalidad, por lo que es necesario que la elección de aspirantes a defensores de oficio sea minuciosa y exhaustiva, ya que estos profesionistas serán los que ocasionen beneficios a la población con carencias económicas, por lo anterior sería

conveniente que se instrumentarán cursos selectivos de preparación con los correspondientes concursos y exámenes de ingreso.

DECIMA

El artículo 102 Constitucional apartado B, faculta al estado para crear organismos que den protección a los derechos humanos en relación a las violaciones que se den de parte de las autoridades administrativas, creemos propicio que nuestra carta magna debe extender esa protección en asuntos jurisdiccionales y laborales, ya que dentro de esos procedimientos se da un sin fin de violaciones a los derechos humanos de las personas involucradas en lo procesos legales y de los trabajadores, con el fin de garantizar que la administración de justicia sea pronta, expedita, imparcial y gratuita.

DECIMA PRIMERA

Las defensorías de oficio del Distrito Federal y del Estado de México, tienen dependencia directa del ejecutivo, mientras que la Defensoría de Oficio Federal depende del poder judicial; sería conveniente que la dependencia de dichas instituciones fuera del poder judicial, ya que de esa forma se conjugaría la defensa por parte de los defensores de oficio y la aplicación de la Ley por parte de los órganos jurisdiccionales, ello daría lugar a que la defensa no sea entorpecida pues ambos funcionarios (defensores de oficio y servidores judiciales) dependerían de un solo jefe.

DECIMA SEGUNDA

Los códigos de procedimientos civiles y penales del Distrito Federal, regulan en sus disposiciones la intervención del defensor de oficio, pero en el Estado de México los defensores de oficio tienen intervención expresa únicamente en el procedimiento penal (Código Penal y Código de Procedimientos Penales) no obstante que la Ley de defensoría de oficio del Estado de México regula en su Ley la intervención los defensores de oficio en los asuntos familiares y civiles, el Código de Procedimientos Civiles del Estado no ha podido actualizar tal situación; sería conveniente que en un tiempo breve dicho código regulara en sus disposiciones la intervención del defensor de oficio por ser una necesidad social urgente.

DECIMA TERCERA

La Defensoría de Oficio del Estado de México cuenta con un número reducido de defensores, que no pueden satisfacer las exigencias legales de sus habitantes; al respecto es necesario que las autoridades estatales aumenten los recursos materiales y humanos de la institución y los ubiquen en toda su circunscripción territorial con el propósito de cubrir el patrocinio legal gratuito para todos sus habitantes.

DECIMA CUARTA

Es necesario que la Defensoría de Oficio del Estado de México, cree espacios en todo su territorio donde ubique oficinas de defensoría de oficio, asignando en cada oficina una materia del derecho determinada para dar un servicio especializado es decir, que establezca una oficina de defensoría de oficio

familiar, otra civil, para que de esta forma cubran en gran parte las demandas de la población.

DECIMA QUINTA

Es importante que las autoridades gubernamentales del Estado de México, aumenten el presupuesto a la Defensoría de Oficio Estatal, a fin de que contraten personal (Licenciados en Derecho) para ubicarlos en las oficinas de defensoría de oficio, ya que gran parte de la población no tiene en sus municipios oficinas de defensoría de oficio similares a las que existen en el Distrito Federal.

BIBLIOGRAFIA

**Acosta Romero Miguel, Segundo Curso de Derecho Administrativo,
Editorial Porrúa, México 1989.**

**Bazdresch Luis, Garantías Constitucionales.
Editorial Trillas, México 1994.**

**Bielsa Rafael, La abogacía
Editorial Buenos Aires, Argentina 1990.**

**Borja Osorno Guillermo, Derecho Procesal Penal,
Editorial Cajica, México 1981.**

**Burgoa Orihuela Ignacio, Garantías Individuales,
Editorial Porrúa, México 1993.**

**Camos y Teja , Semanario Judicial de la Federación,
Tomo XX, No. 35**

**Campillo Sainz José, Dignidad del Abogado,
Editorial Porrúa, México 1992**

**Código Civil para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y en toda la
República para el Fuero Federal,
Editores Unidos, S.A., México 1994.
Código Civil para el Estado de México,**

Editorial Sista, México 1995.

**Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal,
Editorial Porrúa, México 1994.**

**Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México,
Editorial Sista, México 1995.**

**Código Penal para el Distrito Federal,
Editorial Porrúa, México 1994.**

**Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de México,
Editorial Sista, México 1995.**

**Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal,
Editorial Porrúa, México 1994.**

**Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Territorios
Federales, Legislación Mexicana, Tomo XXIV,
Editorial Durán, México 1989.**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
Editorial Porrúa, México 1995.**

**Colín Sánchez Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales,
Editorial Porrúa, México 1992.**

**Couture J. Eduardo, Los Mandamientos del Abogado,
Editorial De palma, Argentina 1990.**

**De Pina Vara Rafael, Diccionario de Derecho,
Editorial Porrúa, México 1993.**

**Diario de Debates de la Camara de Senadores,
27 de junio de 1921, Tomo II No. 46**

**Guerrero L. Euquerio, Algunas Consideraciones de Etica Profesional para
Abogados,
Editorial Porrúa, México 1991.**

**Instituto de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, Nuestra
Constitución Historia de la Libertad y Soberanía del pueblo Mexicano,
Tomo I, México 1990.**

Ley de Defensoría de Oficio del Distrito Federal. (19 de Noviembre de 1987)

Ley de Defensoría de Oficio del Estado de México. (19 de Enero de 1995)

Ley de Defensoría de Oficio Federal. (1922)

**Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y
Municipios, Talleres Graficos, México 1991.**

Mancilla Ovando A., Las Garantías Individuales y su proceso en el Derecho Penal,

Editorial Porrúa, México 1989.

Palomar de Miguel Juan, Diccionario para Juristas,

Editorial Mayo, México 1989.

Pérez Fernández del Castillo Bernardo, Representacion, Poder y Mandato,

Editorial Porrúa, México 1993.

Reglamento de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal,

(18 de Agosto de 1988)

Reglamento de la Defensoría de Oficio Federal

Robles Díaz José, Varios Autores, El Papel del Abogado,

Editorial Porrúa, México 1993.

Sánchez Medal Ramón, De los Contratos,

Editorial Porrúa, México 1990.

Semanario judicial de la Federación, Tomo I

Serra Rojas Andres, Derecho Administrativo,

Editorial Porrúa, México 1989.

Tena Ramírez Felipe, Leyes fundamentales de México 1808-1983,

Editorial Porrúa, México 1983.

**Zamora Pierce Jesus, Garantías y Proceso Penal,
Editorial Porrúa, México 1991.**